



**UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO**

**FACULTAD DE CONTADURIA
Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS**

**DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE**

TESIS

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS
DE LOS CONTRIBUYENTES PERSONAS FÍSICAS,
CONSAGRADAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL SIGLO XXI:
LA IMPORTANCIA DE SU CONOCIMIENTO**

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:
MAESTRA EN DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE**

**PRESENTA:
MAESTRA FABIANA KYRAN OLGUÍN PONCE DE LEÓN**

**DIRECTORA DE TESIS:
DRA. MARTHA OCHOA LEÓN**

MORELIA, MICHOACÁN, ABRIL 2022



Dedicatoria

A Dios, por darme todo.

A mis padres José Luís (QEPD) y Maricarmen, por ser mi guía y apoyo incondicional.

A mi esposo Rodolfo y mis hijos Luz y Adriel, por su amor, soporte y comprensión.

A mis hermanos Rafael, Rosalía, Issachar y Violeta, por su amor y compañía.

A todos los que me han ayudado en mi vida.

Agradecimientos

Gracias a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo por darme la oportunidad de continuar con mi formación profesional.

A la Coordinadora de la Maestría en Defensa del Contribuyente, la Dra. Priscila Ortega Gómez.

A mi profesora y asesora de Tesis, la Dra. Martha Ochoa León, por compartir sus conocimientos, además de su ayuda, apoyo, confianza y amistad.

A mi profesora, la Dra. Alba María Ortega Gómez por su excelente guía y profesionalismo, además de motivación para seguir adelante con la tesis.

A todos mis profesores del curso propedéutico y la maestría: Mtro. Mario Israel Montes de Oca, Mtro. Francisco Ezequiel Mendoza Sánchez, Dra. Liliana Aguilar Armendáriz, C.P.C. y M.F. Irina Vanessa Domínguez Sánchez, Dra. Flor de María Tavera Ramírez, MCCE. Elizabeth Monroy Téllez, M.F. Abimael Pérez Mojica, Lic. Raúl Aguilera Aguilera, L.D. y M.F. Ulises Martínez Rosiles y el Lic. Alberto Gabriel Guzmán Díaz.

A mis sinodales.

A mis compañeros y amigos de la maestría por compartir sus conocimientos, su compañía y motivación.

INDICE

	Página
ABREVIATURAS, ACRÓNIMOS Y SIGLAS.....	7
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	8
RESUMEN.....	12
ABSTRACT.....	13
INTRODUCCIÓN	14
CAPÍTULO 1. FUNDAMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.1 Planteamiento del problema	18
1.2 Descripción del problema	19
1.3 Situación actual	19
1.4 Pregunta de investigación	20
1.4.1 Pregunta general	20
1.4.2 Preguntas específicas	20
1.5 Objetivos.....	21
1.5.1 Objetivo general	21
1.5.2 Objetivos específicos	21
1.6 Hipótesis de la investigación	21
1.7 Justificación y Trascendencia.....	21
1.8 Horizonte temporal y espacial	22
1.9 Enfoque, tipo y alcance de la investigación.....	22
CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO.....	25
2.1 Marco conceptual	27
2.1.1 Concepto de Persona física.....	27
2.1.2 Concepto de Contribuyente.....	29
2.1.3 Concepto de Obligación.....	29
2.1.4 Concepto de Derecho Constitucional.....	29
2.1.5 Definición de Derecho Fiscal.....	29
2.1.6 Concepto de Garantía Constitucional.....	29
2.1.7 Definición de Derechos Humanos.....	30
2.1.8 Definición de Derecho Tributario.....	30
2.1.9 Concepto de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ...	31
2.2 Generalidades fiscales de las personas físicas	31
2.2.1 Disposiciones generales.....	31
2.2.1.1 Sujetos del impuesto personas físicas.....	31
2.2.1.2 Responsabilidad solidaria.....	32
2.2.1.3 Retenedores.....	33

2.2.2 Elementos de los impuestos.....	33
2.2.2.1 Sujeto del impuesto.....	34
2.2.2.2 Objeto del impuesto.....	34
2.2.2.3 Base del impuesto.....	35
2.2.2.4 Tasa o tarifa del impuesto.....	35
2.2.2.5 Época de pago.....	35
2.3.- Derechos y garantías de las personas físicas contribuyentes reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	35
2.3.1 Principios elementales de los impuestos.....	37
2.3.1.1 Principio de justicia o proporcionalidad.....	37
2.3.1.2 Principio de certidumbre o certeza.....	37
2.3.1.3 Principio de comodidad.....	37
2.3.1.4 Principio de economía.....	37
2.3.2 Requisitos constitucionales de los impuestos.....	38
2.3.2.1 Los mexicanos están obligados a pagar impuestos.....	39
2.3.2.2 La facultad de recaudar impuestos por parte de la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios.....	40
2.3.2.3 Los impuestos deben de ser establecidos por una ley.....	40
2.3.2.4 Proporcionalidad y equidad de los impuestos.....	40
2.3.2.5 El destino del ingreso fiscal debe ser el gasto público.....	40
2.3.3 Análisis jurídico de los derechos y garantías de las personas físicas contribuyentes reconocidas en la Constitución.....	40
2.3.3.1 Derecho de petición.....	42
2.3.3.2 Garantía de irretroactividad de la Ley.....	43
2.3.3.3 Garantía de audiencia.....	45
2.3.3.4 Garantía de legalidad.....	47
2.3.3.5 Garantía de seguridad jurídica.....	49
2.3.3.6 Garantía de no confiscación.....	50
2.4.- Importancia del conocimiento de los derechos y garantías constitucionales de las personas físicas contribuyentes.....	51
2.4.1 Panorama de la situación actual. PRODECON.....	53
CAPÍTULO 3. METODOLOGÍA Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	55
3.1 Diseño metodológico.....	57
3.2 Técnica de recolección de datos	58
3.3 Instrumentos de recolección de información	59
3.3.1 Construcción del instrumento.....	59
3.3.2 Validez, confiabilidad y objetividad.....	68
CAPÍTULO 4. RESULTADOS: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.....	70
4.1 Nivel de conocimiento sobre los derechos y garantías del contribuyente.....	74

4.2 Grado de conocimiento sobre los derechos y garantías de que gozan los contribuyentes.....	74
4.3 Nivel de conocimiento de los contribuyentes personas físicas, al informar sobre derechos y garantías constitucionales.....	76
4.4 Artículos Constitucionales que consagran los derechos y garantías de las personas físicas contribuyentes.....	77
4.5 Nivel de conocimiento sobre los derechos y garantías constitucionales en el siglo XXI en México.....	77
4.6 Importancia de conocer los derechos y las garantías constitucionales de las personas físicas.....	78
DISCUSIÓN.....	81
CONCLUSIONES.....	84
RECOMENDACIONES.....	86
REFERENCIAS.....	88
Anexo.....	95

ABREVIATURAS, ACRÓNIMOS Y SIGLAS

AMDF	Academia Mexicana de Derecho Fiscal
CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CFF	Código Fiscal de la Federación
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DIDH	Derecho Internacional de los Derechos Humanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
DUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos
LFDC	Ley Federal de los Derechos del Contribuyente
LISR	Ley del Impuesto sobre la Renta
LOPDC	Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
OEA	Organización de los Estados Americanos
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PJF	Poder Judicial de la Federación
PRODECON	Procuraduría de la Defensa del Contribuyente
SAT	Servicio de Administración Tributaria
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Base del impuesto	Es la cuantía sobre la cual se calcula el importe de determinado impuesto a satisfacer por una persona física o jurídica.
Confiscación	Sanción penal consistente en la privación de los bienes al delincuente y su incorporación al patrimonio del Estado.
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Ley Suprema del sistema jurídico mexicano.
Contribuyente	Persona natural o jurídica obligada al pago de la contribución o impuesto.
Corte Interamericana de Derechos Humanos	Es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la protección de los derechos humanos y aplicar e interpretar la Convención Americana. La Corte Interamericana ejerce una función contenciosa, dentro de la que se encuentra la resolución de casos contenciosos y el mecanismo de supervisión de sentencias; una función consultiva; y la función de dictar medidas provisionales.
Derecho constitucional	Es una importante rama de la Ciencia Jurídica, o sea, de la disciplina cultural que estudia el Derecho -valga la tautología- como conjunto de normas de conducta cuyos atributos esenciales concurrentes son la bilateralidad, la imperatividad y la coercitividad.
Derecho de petición	El derecho que tienen los habitantes de nuestro país a dirigir peticiones a cualquier órgano o servidor públicos.
Derecho fiscal	Conjunto de las disposiciones legales referentes a los gravámenes o impuestos establecidos por el Estado, entidades federativas o Municipios, con el objeto de recaudar los ingresos necesarios para atención de los servicios públicos.
Derecho tributario	Conjunto de normas jurídicas que se refieren al establecimiento de los tributos, esto es, a los impuestos, derechos y contribuciones especiales, a las relaciones jurídicas principales y accesorias que se establecen entre la Administración y los particulares con motivo de su nacimiento, cumplimiento o incumplimiento, a los procedimientos oficiosos o contenciosos que puedan surgir y a las sanciones establecidas por su violación.

Derechos humanos	Derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.
Época de pago del impuesto	Es el plazo o momento en que se debe de pagar el impuesto.
Garantía Constitucional	Derechos subjetivos de naturaleza constitucional, que el estado reconoce a la persona humana y que declara en la Ley Fundamental de una nación.
Garantía de audiencia	Otorgar al gobernado la oportunidad de su defensa.
Garantía de irretroactividad de la Ley	A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.
Garantías constitucionales	Instituciones y procedimientos mediante los cuales la Constitución política asegura a los ciudadanos el disfrute pacífico y el respeto a los derechos que en ella se encuentran consagrados.
Garantías de Seguridad Jurídica	Conjunto general de condiciones, requisitos, elementos o circunstancias previas a que debe sujetarse una cierta actividad estatal autoritaria para generar una afectación válida de diferente índole en la esfera del gobernado, integrada por el summum de sus derechos subjetivos.
Gasto público	Son sumas de dinero abonadas para la satisfacción de las necesidades públicas previstas en el Presupuesto del Estado o de las corporaciones públicas
Impuesto sobre la renta	Es un impuesto que grava la utilidad de las personas, empresas, u otras entidades legales.
Ley	Norma jurídica obligatoria y general dictada por legítimo poder para regular la conducta de los hombres o para establecer los órganos necesarios para el cumplimiento de sus fines.
Objeto del Impuesto	Es el acto, actividad o motivo del impuesto.
Obligación	Es la relación jurídica establecida entre dos personas, por la cual el deudor, queda sujeta al acreedor, a una prestación o a una abstención de carácter patrimonial, que el acreedor puede exigir del deudor.
Persona física	También llamada natural, es el ser humano, hombre o mujer.
Persona jurídica o moral	Es un individuo con derechos y obligaciones que existe, pero no como persona física, sino como institución que es creada por una o más personas físicas para cumplir un objetivo social que puede ser con o sin fines de lucro.
Principio de certidumbre	El impuesto que debe pagar cada individuo debe ser cierto y no arbitrario.

Principio de comodidad	de Todos los impuestos deben ser recaudados en el momento y la forma que probablemente resulte más conveniente para el contribuyente.
Principio de economía	de Economicidad de la obtención de los impuestos.
Principio de justicia o proporcionalidad	Significa que los individuos de un estado deben contribuir en correspondencia o relación a los ingresos que perciben de su actividad económica.
Principio de Legalidad	de Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable.
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente	de la del Es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con autonomía técnica funcional y de gestión, especializado en materia tributaria, que proporciona de forma gratuita, ágil y sencilla servicios de orientación, asesoría, consulta, representación y defensa legal, investigación, recepción y trámite de quejas y reclamaciones contra actos u omisiones de las autoridades fiscales federales que vulneren los derechos de los contribuyentes, así como de acuerdos conclusivos como un medio alternativo para resolver de forma anticipada y consensuada los diferendos que durante el ejercicio de las facultades de comprobación surjan entre las autoridades fiscales los contribuyentes, o bien, para regularizar la situación fiscal de estos últimos.
Reglamento	Conjunto de normas obligatorias de carácter general emanadas del Poder Ejecutivo, dictadas para el cumplimiento de los fines atribuidos a la administración pública.
Responsable solidario tributario	Persona declarada responsable de la deuda tributaria con carácter solidario del sujeto pasivo.
Retención de impuesto	de Detracción que se realiza, con ocasión de un pago a una persona, de una cantidad en concepto de gravamen tributario, cantidad que se ingresa en el Tesoro.
Sujetos Del Impuesto	Son los que se encuentran determinados al pago del impuesto, es decir, son los obligados al pago.
Suprema Corte de Justicia de la Nación	Es el Máximo Tribunal Constitucional del país y cabeza del Poder Judicial de la Federación. Tiene entre sus responsabilidades defender el orden establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; mantener el equilibrio entre los distintos Poderes y ámbitos de gobierno, a través de las resoluciones judiciales que emite; además de solucionar, de manera definitiva, asuntos que son de gran importancia para la sociedad.

Tarifa del impuesto Es el agrupamiento ordenado de cuotas o tasas de un impuesto.

Tasa del impuesto Es el porcentaje que se aplica a la base para llegar al impuesto.

RESUMEN

Los derechos humanos son todos los derechos esenciales y permanentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Mientras que las garantías constitucionales son los derechos subjetivos de naturaleza constitucional, que el Estado reconoce a la persona humana y que declara en la Ley Fundamental de una nación.

Se realizó la presente investigación con el propósito de determinar jurídicamente cuáles son los derechos y las garantías constitucionales reconocidas para las personas físicas contribuyentes en el siglo XXI y para comprender la importancia de su conocimiento.

La metodología utilizada consistió en aplicar el método científico para generar conocimiento, basándose en la investigación documental. Con un enfoque cualitativo, donde se recolectaron datos sin medición numérica y el análisis realizado no fue estadístico. Se enfocó en comprender o explicar el comportamiento de un grupo, un fenómeno, un hecho o un tema. El alcance de la investigación fue descriptivo, para señalar cómo fue y cómo se manifestó el fenómeno y sus componentes. Dicho estudio fue en espiral o circular, donde las etapas interactúan entre sí y no se siguió una secuencia rigurosa. En cuanto a las técnicas de recolección de datos se utilizó el mantenimiento de registros, la observación y la encuesta.

Con los resultados obtenidos se propone que si las personas físicas contribuyentes conocieran cuáles derechos y garantías se les reconocen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habría mejoras considerables en las siguientes situaciones: primero, tomarían mejores decisiones y contribuirían adecuadamente con el gasto público, evitando errores; segundo, harían respetar esta protección por el medio idóneo, en caso de ser necesario.

Palabras clave: derechos humanos, garantías constitucionales, enfoque cualitativo, encuesta, decisiones, gasto público.

ABSTRACT

Human Rights are all the essential and permanent rights of all human beings, without any distinction of nationality, place of residence, sex, national or ethnic origin, color, religion, language, or any other condition. As for the constitutional guarantees, they are the subjective rights of a constitutional nature, which the state recognizes to the human person and which it declares in the Fundamental Law of a nation.

The present investigation was carried out with the purpose of legally determining which are the constitutional rights and guarantees recognized for taxpaying individuals in the XXI century and to understand the importance of their knowledge.

The methodology used consisted of applying the scientific method to generate knowledge, based on documentary research. With a qualitative approach, where data was collected without numerical measurement and the analysis carried out was not statistical. It focused on understanding or explaining the behavior of a group, a phenomenon, an event, or a topic. The scope of the research was descriptive, to indicate what the phenomenon and its components were like and how it manifested itself. This study was spiral or circular, where the stages interact with each other and a rigorous sequence was not followed. Regarding data collection techniques, record keeping, observation and survey were used.

With the results obtained, it is proposed that if taxpaying individuals knew which rights and guarantees are recognized in the Political Constitution of the United Mexican States, there would be considerable improvements in the following situations: first, they would make better decisions and contribute adequately to public spending, avoiding mistakes; second, they would enforce this protection by the appropriate means, if necessary.

Keywords: human rights, constitutional guarantees, qualitative approach, survey, decisions, public spending.

INTRODUCCIÓN

En México, en la actualidad existe una gran cantidad de contribuyentes que cumplen con su obligación constitucional de contribuir con los gastos públicos, ya sean personas físicas o jurídicas, mismas que la Carta Magna les reconoce derechos humanos de acuerdo con el tipo de persona que sean; así mismo existen garantías que respaldan el disfrute de dichos derechos. A pesar de que existen dichos derechos, ha habido casos en que las personas no los conocen, y menos aún, conocen el respaldo que tienen con la garantía.

El presente trabajo se enfoca en las personas físicas contribuyentes en México, en el periodo comprendido del año 2019 al 2021, y se buscan respuestas a preguntas de investigación, con la finalidad de identificar hasta qué grado conocen sus derechos humanos y las garantías constitucionales, a manera general, se presenta el contenido de las partes del trabajo, con la finalidad de dar un esbozo general del tema a tratar.

En el Capítulo I, se encuentran los fundamentos de la investigación, donde se plantea el problema en estudio, se describe el mismo, se presenta la situación actual, los antecedentes, los objetivos de la investigación, las preguntas de investigación, la hipótesis de investigación, las variables, la justificación y trascendencia de la investigación, el horizonte temporal y espacial, así como el enfoque, tipo y alcance la investigación.

En el Capítulo II se ubica el marco teórico donde se sitúan las generalidades, las generalidades fiscales de las personas físicas, los derechos y garantías de las personas físicas contribuyentes reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de la importancia del conocimiento de estos.

La metodología y diseño de investigación se localiza en el Capítulo III, donde se presenta el diseño metodológico, la técnica de recolección de datos, así como los instrumentos de recolección de información.

En el capítulo IV se presentan los resultados: análisis e interpretación de los datos obtenidos, separándose en los siguientes apartados: nivel de conocimiento sobre los derechos y garantías del contribuyente, grado de conocimiento de estos, nivel de conocimiento de los de los contribuyentes personas físicas, al informar sobre derechos y garantías constitucionales, artículos constitucionales que consagran los derechos y garantías de las personas físicas contribuyentes, nivel de conocimiento sobre los

derechos y garantías constitucionales en el siglo XXI en México y la importancia de conocer los derechos y las garantías constitucionales de las personas físicas.

Después se presenta la discusión, las conclusiones del trabajo y las recomendaciones. Por último, se colocan las referencias de las fuentes utilizadas en la investigación, tanto de libros como leyes, compendios, videos, entrevistas, entre otros, finalizando con el anexo.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

En el presente capítulo, se exponen los fundamentos de la investigación, para lo cual se inicia con el planteamiento del problema, después la descripción del problema y la situación actual; posteriormente se plantean las preguntas de investigación, desde la pregunta general hasta las preguntas específicas; se continúa con los objetivos de la investigación, iniciando con el objetivo general y más adelante con los objetivos específicos; el siguiente punto a tratar es la hipótesis de la investigación, así como las variables, luego la justificación y trascendencia de la investigación; así mismo se señala el horizonte temporal y espacial del estudio, para finalmente delimitar el enfoque, tipo y alcance de la investigación.

1.1 Planteamiento del problema

En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, también llamada Carta Magna, es la norma máxima que rige jurídicamente la nación. Se divide en dos partes: una parte dogmática y una parte orgánica. Dentro de la parte dogmática se encuentran los derechos y garantías del pueblo mexicano, entre ellos, los específicos a contribuyentes personas físicas. De acuerdo con el Sistema de Información Legislativa (2020), la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es: “Ley Suprema del sistema jurídico mexicano (...) La Constitución contiene los principios y objetivos de la nación. Establece la existencia de órganos de autoridad, sus facultades y limitaciones, así como los derechos de los individuos y las vías para hacerlos efectivos.”

Debido a que en ocasiones las personas físicas contribuyentes no conocen sus derechos humanos y garantías, éstos pueden fácilmente ser vulnerados por la Autoridad. Por el contrario, si estas personas físicas o personas morales (personas jurídicas) conocieran los derechos humanos que poseen los contribuyentes, así como los medios para hacer valer estos derechos, es decir, las garantías, entonces sería diferente la realidad actual.

Como se informa en “Noticieros Grem”, con el artículo “Contribuyentes desconocen derechos por miedo al SAT”, para Guillermo González Luna, catedrático de la Universidad Autónoma de La Laguna y encargado de la Oficina de Asesoría Contable y Fiscal, dice que el miedo de ser investigado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) impide a la mayoría de las personas obtener la devolución de impuestos que pagaron en exceso, porque además desconocen sus derechos y obligaciones.”

PRODECON en su publicación “Estado de los Derechos de los Contribuyentes en México”, señala que es importante destacar que PRODECON tiene como una de sus atribuciones –consagrada en el artículo 5, fracción XV de su Ley Orgánica—, la de “Fomentar y difundir una nueva cultura contributiva...” a través de diversas acciones, como la realización de campañas de comunicación y difusión social, cuyos contenidos desarrollan lo relativo a los derechos y garantías de los contribuyentes, así como proponer mecanismos que alienten a éstos a cumplir voluntariamente con sus obligaciones tributarias, esto en concordancia con el tema de las atribuciones y límites de las autoridades fiscales federales.

Continúa señalando que la nueva cultura contributiva se entiende como un proceso de modificación del conjunto de ideas, creencias, valores, sentimientos que tienen los ciudadanos, los contribuyentes y las autoridades respecto de la cuestión fiscal, en donde resulta importante el acceso a los derechos y el claro entendimiento de la ley que permita el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en el sentido de mejorar el funcionamiento del sistema tributario nacional, con base en un acceso a la información, la transparencia y rendición de cuentas, así como en el respeto de los derechos humanos de los contribuyentes.

En la Revista Enciclopédica Tributaria Opciones legales-fiscales. Núm.2 de mayo 2008, en su artículo “Principios Constitucionales del Derecho Fiscal Como derechos del contribuyente”, apunta que es lamentable, pero la mayoría de los ciudadanos y en particular los contribuyentes, desconocen sus mínimas garantías individuales, por lo que los gobernados no saben de las tutelas jurídicas que radican en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como consecuencia de ello, se permite que la autoridad maneje los telares de las leyes o reglamentos a su antojo, esto aunado a la falta de cultura de la Defensa Fiscal; muchos profesionistas, olvidan que la Constitución es la madre de todas las leyes y ordenamientos de cualquier carácter en particular, en ocasiones anteponen la famosa Resolución Miscelánea por encima de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y hasta del mismo Código Fiscal de la Federación.

Se puede apreciar entonces la importancia del conocimiento de los derechos y garantías constitucionales, en el caso concreto de las personas físicas contribuyentes, porque vale la pena mencionar que no es lo mismo tener reconocido un derecho humano y una garantía constitucional, que el hecho de poder ejercer o gozar plenamente de ellos.

1.2 Descripción del problema

En México, los derechos y las garantías constitucionales son muy importantes para las personas físicas contribuyentes, porque es una protección a su esfera jurídica ante cualquier acto de la Autoridad. Sin embargo, son muchos los contribuyentes personas físicas que se dedican solo a ejercer su actividad económica, desconociendo por diversos motivos, estos derechos y garantías, generándose en muchos casos, sin querer, el consentimiento del agravio. Cabe mencionar que esta situación no es nueva, viene desde años atrás. Debido a esto, se deben conocer los derechos de que goza una persona física, así como los medios para hacerlos respetar, llamados garantías.

Como se informa en el periódico en línea, “Novedades Campeche”, con el artículo “Contribuyentes desconocen sus derechos y obligaciones”, de autor anónimo, la falta de cultura contributiva en el Estado deriva en complicaciones para los contribuyentes, lo que finaliza en recomendaciones, multas, devolución de dinero o embargo de bienes inmuebles, informó el delegado de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), Israel García Escutia.

1.3 Situación actual

La situación actual en México, en cuanto al pago de los impuestos es muy compleja, debido a que se debe llevar un control estricto de las operaciones, así como de los documentos que integran la contabilidad, ya que son la base tanto para el cálculo

y pago de los impuestos, como para la presentación de múltiples declaraciones informativas. De acuerdo con un estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en 2018, México ocupa el lugar número 107 de todos los países, en cuanto a la facilidad para el pago de los impuestos.

Doing Business del Banco Mundial, en su página de internet muestra un estudio de Clasificación de las economías, donde son clasificadas entre el puesto 1 y 190 en la facilidad para hacer negocio. Una clasificación más alta, es decir, más próxima al 1, significa que las regulaciones en el ámbito de los negocios de esa economía facilitan la apertura de empresas locales y sus actividades. Las clasificaciones se determinan en base a la media de las puntuaciones obtenidas en los 10 indicadores que componen Doing Business. Las puntuaciones se basan en un análisis concluido en mayo del 2019. Uno de los indicadores es el pago de los impuestos, donde México se coloca en el lugar 120 de 190 economías.

Si el contribuyente tuviera personal a su cargo, las obligaciones a que se haría acreedor aumentarían, al tener que calcular, retener y enterar los impuestos generados por los empleados. Aunado a lo anterior, muchos de los contribuyentes desconocen el contenido de la Carta Magna de la nación, donde se encuentran asentados los derechos humanos y las garantías de que gozan; esto podría traer consecuencias económicas y jurídicas para su persona, al incurrir en errores al declarar sus impuestos o tomar malas decisiones. Muchos errores de estos traen un costo elevado en sanciones o litigios, que pudieran ser evitados, con el conocimiento o información de sus derechos, para que puedan ser exigidos.

1.4 Preguntas de investigación

1.4.1 *Pregunta general*

¿Cuáles son los derechos y garantías de los contribuyentes personas físicas, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el siglo XXI y cuál es la importancia de su conocimiento o efectos de su desconocimiento?

1.4.2 *Preguntas específicas*

- 1.- ¿Por qué se aprecia que el nivel de conocimiento sobre los derechos y garantías del contribuyente es bajo?
- 2.- ¿Cómo afecta el grado de conocimiento sobre los derechos y garantías de que gozan los contribuyentes?
- 3.- ¿Si se informara sobre derechos y garantías constitucionales, se aumentaría el nivel de conocimiento de los contribuyentes personas físicas?

- 4.- ¿Cuáles son los artículos Constitucionales que consagran los derechos y garantías de las personas físicas contribuyentes?
- 5.- ¿El nivel de conocimiento sobre los derechos y garantías constitucionales ha cambiado en el siglo XXI en México?
- 6.- ¿Cuál es la importancia de conocer los derechos y las garantías constitucionales de las personas físicas?

1.5 Objetivos

1.5.1 Objetivo general

Determinar jurídicamente cuáles son los derechos y las garantías que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les reconoce a las personas físicas contribuyentes en el siglo XXI, así como comprender cuál es la importancia de su conocimiento.

1.5.2 Objetivos específicos

- 1.- Enunciar cuál es el nivel de conocimiento sobre los derechos y garantías del contribuyente.
- 2.- Definir cómo afecta el grado de conocimiento sobre los derechos y garantías de que gozan los contribuyentes.
- 3.- Conocer si aumentará el nivel de conocimiento de los contribuyentes personas físicas, al informar sobre derechos y garantías constitucionales.
- 4.- Identificar los artículos Constitucionales que consagran los derechos y garantías de las personas físicas contribuyentes.
- 5.- Descubrir si el nivel de conocimiento sobre los derechos y garantías constitucionales ha cambiado en el siglo XXI en México.
- 6.- Mencionar cuál es la importancia de conocer los derechos y las garantías constitucionales de las personas físicas.

1.6 Hipótesis de la investigación

Si las personas físicas contribuyentes, conocieran cuáles derechos y garantías se les reconocen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habría mejoras considerables en las siguientes situaciones: primero, tomarían mejores decisiones y contribuirían adecuadamente con el gasto público, evitando errores; segundo, harían respetar esta protección por el medio idóneo, en caso de ser necesario.

1.7 Justificación y trascendencia

Actualmente en México, existe un asunto que requiere solución, y es que muchos de los contribuyentes, en especial las personas físicas, desconocen sus derechos, así como las garantías que la Constitución les reconoce, generando la posibilidad de ser vulnerados. Por lo anterior, existe impacto en este tipo de contribuyentes, que, al momento de cumplir con su obligación de contribuir con el gasto público, pudieran hacerlo en forma errónea.

Ahora bien, en esta investigación, se pretende realizar un análisis jurídico de los derechos humanos y garantías de los contribuyentes personas físicas, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho análisis consistirá en un estudio detallado de los artículos constitucionales que contienen las garantías y derechos de estos contribuyentes, desde el punto de vista del Derecho.

Considero necesario llevar a cabo la siguiente investigación, ya que se pretende mostrar que los contribuyentes personas físicas, en forma general, desconocen sus derechos y garantías constitucionales. En caso de no realizarse esta investigación, varios de los contribuyentes aquí mencionados, seguirán desconociendo los derechos y garantías, que, por mandato Constitucional, tienen derecho a disfrutar. Derivado del desarrollo de esta investigación, los beneficiarios serán las personas físicas contribuyentes, independientemente del régimen fiscal en el cual se encuentren tributando, dado que se realizarán recomendaciones o sugerencias para que los mencionados contribuyentes puedan tener acceso a esta información de una forma digerible, adecuada y sin tecnicismos, para conocer los derechos humanos que les son reconocidos Constitucionalmente, así como saber cuáles son las garantías que amparan estos derechos.

1.8 Horizonte temporal y espacial

El periodo dentro del cual se realizará esta investigación es en el año 2019, 2020 y 2021. En cuanto a la demarcación de espacio, será en lo relativo a los derechos y garantías constitucionales de los contribuyentes personas físicas, que se ubican en la zona sur de la Ciudad de México.

1.9 Enfoque, tipo y alcance de la investigación

La investigación es un conjunto de procesos sistemáticos, críticos y empíricos que se aplican al estudio de un fenómeno. Esta investigación es viable y puede ser realizada, porque se seleccionó el *tipo de estudio* documental, donde se analizará la información registrada sobre el tema objeto a estudio, para establecer el nivel actual de conocimiento. La investigación documental se realizará en diversas publicaciones relacionadas con el tema, como son: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, libros fiscales, revistas fiscales, leyes fiscales vigentes, páginas web, publicaciones de la SCJN, PRODECON, entre otros.

El *enfoque de la investigación* o manera de valorar o considerar la investigación será cualitativa, dado que se enfoca en comprender o explicar el comportamiento de un grupo, un fenómeno, un hecho o un tema. En este enfoque, no se generan datos estadísticos y solo deben utilizarse como porcentajes o cifras en un enfoque para cuantificar la información cualitativa, en otras palabras, se recolectarán datos sin medición numérica y el análisis a realizar, no será estadístico.

En la investigación cualitativa, el proceso será “en espiral o circular”, donde las etapas a realizar interactúan entre sí y no se seguirá una secuencia rigurosa, es decir, el orden o disposición de los elementos que se suceden unos a otros, no se harán o realizarán con gran exactitud y precisión.

El *alcance de la investigación*, es decir, hasta dónde en términos de conocimiento es posible que llegue el estudio, será descriptivo, dado que únicamente pretende medir o recoger información de manera independiente o conjunta con los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar como se relacionan éstas. El alcance descriptivo, servirá para analizar cómo es y cómo se manifiesta el fenómeno y sus componentes.

Matriz de congruencia

Planteamiento del problema				Hipótesis	Marco teórico	Indicadores
Preguntas de investigación		Objetivos		General		
Generales	Específicas	General	Específicos			
¿Cuáles son los derechos y garantías de los contribuyentes personas físicas, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el siglo XXI y cuál es la importancia de su conocimiento o efectos de su desconocimiento?	<p>1.- ¿Por qué se aprecia que el nivel de conocimiento sobre los derechos y garantías del contribuyente es bajo?</p> <p>2.- ¿Cómo afecta el grado de conocimiento sobre los derechos y garantías de que gozan los contribuyentes?</p> <p>3.- ¿Si se informara sobre derechos y garantías constitucionales, se aumentaría el nivel de conocimiento de los contribuyentes personas físicas?</p> <p>4.- ¿Cuáles son los artículos Constitucionales que consagran los derechos y garantías de las personas físicas contribuyentes?</p> <p>5.- ¿El nivel de conocimiento sobre los derechos y garantías constitucionales ha cambiado en el siglo XXI en México?</p> <p>6.- ¿Cuál es la importancia de conocer los derechos y las garantías constitucionales de las personas físicas?</p>	Determinar jurídicamente cuales son los derechos y las garantías que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les reconoce a las personas físicas contribuyentes en el siglo XXI, así como comprender cuál es la importancia de su conocimiento.	<p>1.- Enunciar cuál es el nivel de conocimiento sobre los derechos y garantías del contribuyente.</p> <p>2.- Definir cómo afecta el grado de conocimiento sobre los derechos y garantías de que gozan los contribuyentes.</p> <p>3.- Conocer si aumentara el nivel de conocimiento de los contribuyentes personas físicas, al informar sobre derechos y garantías constitucionales.</p> <p>4.- Identificar los artículos Constitucionales que consagran los derechos y garantías de las personas físicas contribuyentes.</p> <p>5.- Descubrir si el nivel de conocimiento sobre los derechos y garantías constitucionales ha cambiado en el siglo XXI en México.</p> <p>6.- Mencionar cuál es la importancia de conocer los derechos y las garantías constitucionales de las personas físicas.</p>	Si las personas físicas contribuyentes, conocieran cuales derechos y garantías se les reconocen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habría mejoras considerables en las siguientes situaciones: primero, tomarían mejores decisiones y contribuirían adecuadamente con el gasto público, evitando errores; y segundo, harían respetar esta protección por el medio idóneo, en caso de ser necesario.	<p>1. Marco conceptual.</p> <p>2. Generalidades fiscales de las personas físicas.</p> <p>3. Derechos y garantías de las personas físicas contribuyentes reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>4. Importancia del conocimiento de los derechos y garantías constitucionales de las personas físicas contribuyentes.</p>	<p>1. Identificación de causas del problema.</p> <p>2. Identificación de efectos del problema.</p> <p>3. Disponibilidad para conocer la constitución.</p>

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Una vez planteados los fundamentos de la investigación, se elabora el marco teórico donde se va a desarrollar la misma investigación, con la finalidad de orientar el estudio, sustentarlo, evitar errores en la investigación y establecer un marco de referencia.

Se inicia con el marco conceptual, donde se advierten los conceptos de persona física, contribuyente, obligación, derecho constitucional, derecho fiscal, garantía constitucional, derechos humanos, derecho tributario y Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se continúa con las generalidades fiscales de las personas físicas, que abarca las disposiciones generales, donde se señalan los sujetos del impuesto personas físicas, la responsabilidad solidaria y los retenedores; así mismo se identifican los elementos de los impuestos, entre los que se encuentran los siguientes: sujeto del impuesto, objeto del impuesto, base del impuesto, tasa o tarifa del impuesto y la época de pago.

Se prosigue con los derechos y garantías de las personas físicas contribuyentes reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que para efectos didácticos se separa en tres partes; en la primera parte, se observan los principios elementales de los impuestos, que son el principio de justicia o proporcionalidad, el de certidumbre o certeza, el de comodidad y el de economía; en la segunda parte, se indican los requisitos constitucionales de los impuestos, como son: 1) los mexicanos están obligados a pagar impuestos, 2) el derecho a recaudar impuestos por parte de la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios, 3) los impuestos deben de ser establecidos por una ley, 4) la proporcionalidad y equidad de los impuestos y 5) el destino del ingreso fiscal debe ser el gasto público; y en la tercera parte, se realiza el análisis jurídico de los derechos y garantías de las personas físicas contribuyentes reconocidas en la Constitución, donde se observa el derecho de petición, la garantía de irretroactividad de la ley, la garantía de audiencia, la garantía de legalidad, la garantía de seguridad jurídica y la garantía de no confiscación.

Se finaliza con la importancia del conocimiento de los derechos y garantías constitucionales de las personas físicas contribuyentes, entre lo que destaca el señalamiento que hace PRODECON sobre el panorama de la situación actual.

2.1 Marco conceptual

Dentro de este subcapítulo, se señalarán conceptos fundamentales para entender mejor la base de esta investigación. Dichos conceptos son los siguientes:

El de Persona Física, para saber exactamente a quien se refiere cuando se habla de las personas físicas contribuyentes.

El de contribuyente, como sujeto de la obligación tributaria.

El de Obligación ya que toda persona debe de contribuir con el gasto público.

El Derecho Constitucional, como rama del Derecho Público que estudia estas normas constitucionales.

El Derecho Fiscal, como las disposiciones legales referentes a los gravámenes o impuestos.

La Garantía Constitucional que son los derechos subjetivos de naturaleza constitucional.

Los Derechos Humanos, como el conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural de todo ser humano.

El Derecho Tributario, como las normas jurídicas que se refieren al establecimiento de los tributos.

Y, por último, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma fundamental en la nación.

2.1.1 Concepto de persona física

De acuerdo con De Pina (2003), la Persona Física, llamada también natural, es el ser humano, hombre o mujer (p.405). Asimismo, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) se advierte, en el artículo 1, numeral 2, que persona es todo ser humano.

Así mismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) también ha manifestado que el término personas, se refiere a las personas físicas y a las personas morales o jurídicas, que son titulares de derechos humanos que sean compatibles con su naturaleza, como son los de acceso a la justicia, seguridad jurídica, legalidad, propiedad y los relativos a la materia tributaria, entre otros, la tesis es la siguiente:

*Tesis: I.4o.A.2 K (10a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Décima
Época 2001402 Tribunales Colegiados de Circuito Libro XI, agosto de 2012, Tomo
2 Pág. 1875 Tesis Aislada (Constitucional, Común)*

PERSONAS JURÍDICAS. SON TITULARES DE LOS DERECHOS HUMANOS COMPATIBLES CON SU NATURALEZA. *Del preámbulo y del contenido de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se advierte, en principio, que los derechos que reconoce son sólo los inherentes a la persona humana, pues aquél hace referencia expresa a los "derechos esenciales del hombre", y el artículo 1, numeral 2, del*

propio ordenamiento, prevé que persona es todo ser humano. Por otra parte, la reforma al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, constituye un cambio de paradigma en el orden jurídico nacional, pues dicho precepto ahora dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Norma Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, lo cual implica reconocer a los tratados referidos a derechos humanos un carácter particular, equiparable a las normas constitucionales, conformando un nuevo bloque de constitucionalidad, en la medida en que aquéllos pasan a formar parte del contenido de la Constitución, integrando una unidad exigible o imponible a todos los actos u omisiones que puedan ser lesivos de derechos fundamentales. En estas condiciones, si bien es cierto que el Órgano Reformador de la Constitución no dispuso expresamente como titulares de los derechos consagrados en ella a las personas jurídicas, como sí se hace en otras normas fundamentales e instrumentos internacionales como la Constitución Alemana o el Protocolo No. 1 a la Convención Europea de Derechos Humanos, también lo es que el texto constitucional citado alude lisa y llanamente al término "personas", por lo que de una interpretación extensiva, funcional y útil, debe entenderse que no sólo se orienta a la tutela de las personas físicas, sino también de las jurídicas, en aquellos derechos compatibles con su naturaleza, como los de acceso a la justicia, seguridad jurídica, legalidad, propiedad y los relativos a la materia tributaria, entre otros, máxime que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido explícitamente, en el caso Cantos vs. Argentina, que las personas jurídicas, en determinados supuestos, son titulares de los derechos consagrados en el Pacto de San José, al reconocer el de constituir asociaciones o sociedades para la consecución de un determinado fin y, en esta medida, son objeto de protección. Además, México ha suscrito un sinnúmero de pactos internacionales en los que ha refrendado el compromiso de respetar los derechos humanos en su connotación común o amplia, lo que incluye la relación y sentido que a la institución se atribuye en el ámbito nacional, pero también el reconocido en otras latitudes, reforzando el corpus iuris aplicable que, como bloque de constitucionalidad, recoge la Constitución Mexicana y amplía o complementa a convenciones, en particular a la inicialmente mencionada. Refuerza lo anterior el hecho de que a partir de la nueva redacción del artículo 1o. constitucional y de la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con motivo del acatamiento a lo ordenado en el caso Radilla Pacheco, registrada bajo el número varios 912/2010, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 1, octubre de 2011, página 313, las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de la forma más benéfica para la persona, lo que implica que no necesariamente hay una jerarquía entre ellas, sino que se aplicará la que ofrezca una protección más amplia; en esta medida, si diversos instrumentos internacionales prevén como titulares de derechos humanos a las personas jurídicas, debe seguirse esta interpretación amplia y garantista en la jurisprudencia mexicana. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

(énfasis añadido)

2.1.2 Concepto de contribuyente

Al respecto, De Pina (2003), menciona que el Contribuyente es la persona obligada al pago de la contribución o impuesto (p.194). Según el Diccionario Jurídico Espasa (1999), Contribuyente: “Es la persona natural o jurídica a quien la ley impone carga tributaria derivada del hecho imponible” (p.249).

2.1.3 Concepto de obligación

Según el Diccionario Jurídico Espasa (1999), Obligación: “...Etimológicamente (ob-ligare), la obligación resalta el nexo o ligamen a que quedaba sujeto un deudor respecto de su acreedor, como garantía del cumplimiento de la deuda...” (p.693). Así De Pina (2003), señala que Obligación es la relación jurídica establecida entre dos personas, por la cual una de ella (llamada deudor), queda sujeta para otra (llamada acreedor), a una prestación o a una abstención de carácter patrimonial, que el acreedor puede exigir del deudor (Borja Soriano) (p.385).

2.1.4 Concepto de derecho constitucional

De acuerdo con Burgoa Orihuela (1984), el Derecho constitucional es una importante rama de la Ciencia Jurídica, o sea, de la disciplina cultural que estudia el Derecho -valga la tautología- como conjunto de normas de conducta cuyos atributos esenciales concurrentes son la bilateralidad, la imperatividad y la coercitividad (p.112). Según el Diccionario Jurídico Espasa (1999), Derecho Constitucional es: “...2. Rama del Derecho Público que estudia estas normas. El Derecho Constitucional Clásico se centra en la Constitución como esquema de normas de organización y utiliza el método positivo” (p.305).

2.1.5 Definición de derecho fiscal

Para explicar qué es el Derecho Fiscal, De Pina (2003), afirma que es el: “Conjunto de las disposiciones legales referentes a los gravámenes o impuestos establecidos por el Estado, Entidades Federativas o Municipios, con el objeto de recaudar los ingresos necesarios para atención de los servicios públicos” (p.235).

2.1.6 Concepto de garantía constitucional

Esta expresión tiene varias acepciones, Pallares (1978), menciona las siguientes:

- a) La de derechos subjetivos de naturaleza constitucional, que el estado reconoce a la persona humana y que declara en la Ley Fundamental de una nación...;

- b) Los procedimientos establecidos por la ley para que se respeten los derechos subjetivos declarados en la Constitución;
- c) Las declaraciones mismas de cada uno de estos derechos, tales como aparecen en los primeros 28 artículos de nuestra Ley Fundamental... (p.117).

Las Garantías son entonces, los instrumentos para hacer valer los derechos humanos.

2.1.7 Definición de derechos humanos

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su página de internet de Derechos Humanos, oficina del alto comisionado México, señala los siguientes puntos:

Que los Derechos Humanos son: derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Que los Derechos Humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales, así como otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

Siendo las cosas así, es de vital importancia hacer hincapié en la reforma Constitucional del 10 de junio de 2011, donde la denominación del Capítulo I del Título Primero, que antes decía *De las Garantías Individuales*, con la Reforma se cambia por *De los Derechos Humanos y sus Garantías*. Al reformarse el artículo 1º. Constitucional se establece que ahora los derechos humanos y sus garantías son de las personas, ya sean físicas o morales, ya que anteriormente solo se hablaba de individuos; con la reforma se incorporan y elevan a rango constitucional los derechos humanos, lo cual deriva en una mayor armonización o enlace con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), y refuerza su protección. En la modificación de este artículo 1º. se incorporó el reconocimiento de los derechos humanos que se encuentran expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y en instrumentos internacionales que el Estado Mexicano ha ratificado.

2.1.8 Definición de derecho tributario

De acuerdo con De la Garza, S. (2000), Derecho Tributario es: "...el Conjunto de normas jurídicas que se refieren al establecimiento de los tributos, esto es, a los

impuestos, derechos y contribuciones especiales, a las relaciones jurídicas principales y accesorias que se establecen entre la Administración y los particulares con motivo de su nacimiento, cumplimiento o incumplimiento, a los procedimientos oficiosos o contenciosos que puedan surgir y a las sanciones establecidas por su violación (p.26).

2.1.9 Concepto de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En cuanto al Sistema de Información Legislativa (2020), en su página web se menciona que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es: “Ley Suprema del sistema jurídico mexicano. Fue promulgada el 5 de febrero de 1917 por Venustiano Carranza en el Teatro de la República de la ciudad de Querétaro. Entró en vigor en mayo de ese mismo año. La Constitución contiene los principios y objetivos de la nación. Establece la existencia de órganos de autoridad, sus facultades y limitaciones, así como los derechos de los individuos y las vías para hacerlos efectivos. Contiene 136 artículos y 19 transitorios, distribuidos en nueve títulos.”

2.2 Generalidades fiscales de las personas físicas

En este subcapítulo, se tratarán algunos temas fiscales que tienen que ver directamente con las personas físicas contribuyentes, como determinar a quienes se les considera sujetos del impuesto, cuando existe la responsabilidad de forma solidaria, quienes se consideran retenedores de los impuestos y cuál es su obligación, así como los elementos de los impuestos que se consideran de aplicación estricta, es decir, de aplicación textual, estos elementos son los siguientes: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago.

2.2.1 Disposiciones generales

2.2.1.1 Sujetos del impuesto personas físicas. En el Artículo 90 primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) menciona que las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, bienes, devengados cuando en el Título IV Capítulo I LISR se señale, en crédito, en servicios o cualquier otro tipo, están obligadas al pago del impuesto. También están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero con actividades empresariales o que presten servicios personales independientes en el país, a través de un establecimiento permanente. Es decir, que las personas físicas que obtengan ingresos en este país residan o no aquí, deben pagar el impuesto por los ingresos obtenidos. A continuación, se transcribe a la letra:

***Artículo 90.** Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado*

cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo. También están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste.

2.2.1.2 Responsabilidad solidaria. El Diccionario Jurídico Espasa, manifiesta que el responsable solidario tributario es: “la persona declarada responsable de la deuda tributaria con carácter solidario del sujeto pasivo. Los supuestos son estos:

- a) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causante o colaboren en la realización de una infracción tributaria.
- b) En los casos de declaración consolidada, todas las sociedades del grupo son responsables solidarios entre sí.
- c) Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas del artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades”.

La responsabilidad solidaria se encuentra contenida en el artículo 26 del Código Fiscal de la Federación (CFF) que menciona lo siguiente:

Artículo 26. *Son responsables solidarios con los contribuyentes:*

- I. *Los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones ...*
- II. *Las personas que estén obligadas a efectuar pagos provisionales por cuenta del contribuyente...*
- III. *Los liquidadores y síndicos ...*
- IV. *Los adquirentes de negociaciones...*
- V. *Los representantes..., de personas no residentes en el país ...*
- VI. *Quienes ejerzan la patria potestad o la tutela...*
- VII. *Los legatarios y los donatarios ...*
- VIII. *Quienes manifiesten su voluntad de asumir responsabilidad solidaria.*
- IX. *Los terceros que para garantizar el interés fiscal constituyan depósito, prenda o hipoteca o permitan el secuestro de bienes...*
- X. *Los socios o accionistas...*
- XI. *Las sociedades...no comprueben haber retenido y enterado...el impuesto sobre la renta causado por el enajenante de tales acciones o partes sociales ...*
- XII. *Las sociedades escindidas...*
- XIII. *Las empresas residentes en México o los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país... por mantener inventarios... para ser transformados...*
- XIV. *Las personas a quienes residentes en el extranjero les presten servicios...*
- XV. *La sociedad que administre o los propietarios de los inmuebles afectos al servicio turístico de tiempo compartido...*

XVI. *Derogada.*

XVII. *Los asociados ... mediante la asociación en participación...*

XVIII. *Los albaceas o representantes de la sucesión...*

XIX. *Las empresas residentes en México o los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país que realicen operaciones con partes relacionadas...*

2.2.1.3 Retenedores. “La retención de impuesto es la detracción que se realiza, con ocasión de un pago a una persona, de una cantidad en concepto de gravamen tributario, cantidad que se ingresa en el Tesoro”, así lo menciona el Diccionario Jurídico Espasa. Se refiere entonces, a una persona que está obligada a retener a otra, una cantidad de dinero por concepto de impuestos.

Por otra parte, el artículo 6º. CFF, en su fracción II, segundo párrafo, menciona que en el caso de contribuciones que se deban pagar mediante retención, aun cuando quien deba efectuarla no retenga o no haga pago de la contraprestación relativa, la obligación del retenedor será enterar una cantidad equivalente a la que debió de haber retenido. Resulta conveniente su transcripción:

Artículo 6. *Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.*

(fracción II, segundo párrafo)

En el caso de contribuciones que se deben pagar mediante retención, aun cuando quien deba efectuarla no retenga o no haga pago de la contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido.

2.2.2 Elementos de los impuestos

Los elementos esenciales de los impuestos, como pueden ser el sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, deben estar consignados de manera expresa en la ley, con la finalidad de que los contribuyentes sepan la forma correcta de contribuir para evitar actos arbitrarios de la autoridad, así lo ha establecido la siguiente:

Jurisprudencia (Constitucional, Administrativa), publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Registro 232796, del Pleno de la SCJN, Volumen 91-96, Primera Parte, Pag.172.

IMPUESTOS, ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS. DEBEN ESTAR CONSIGNADOS EXPRESAMENTE EN LA LEY. *Al disponer el artículo 31 constitucional, en su fracción IV, que son obligaciones de los mexicanos "contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes", no sólo establece que para la validez constitucional de un tributo es necesario que, primero, que esté establecido por ley; sea proporcional y equitativo y, tercero, sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige*

que los elementos esenciales del mismo, como pueden ser el sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, estén consignados de manera expresa en la ley, para que así no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras, ni para el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, sino que a la autoridad no quede otra cosa que aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante y el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda en todo momento conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado o Municipio en que resida.

(énfasis añadido)

Apreciado lo anterior, es conveniente analizar el sustento legal que se encuentra en el artículo 5º. CFF, que indica que las disposiciones fiscales son de aplicación estricta, ya que establecen cargas a los particulares, excepciones, infracciones y sanciones. Establecen cargas a los particulares las normas que se refieren a sujeto, objeto, base, tasa o tarifa; para ello se transcribe el artículo mencionado:

Artículo 5. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.*

Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

2.2.2.1 Sujeto del impuesto. Son los que se encuentran determinados al pago del impuesto, es decir, son los obligados al pago. En el artículo 1º, párrafo primero del CFF, se menciona que los sujetos del impuesto son las personas físicas y las morales, que están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas.

2.2.2.2 Objeto del impuesto. En el Manual de Derecho Tributario, de la Academia Mexicana de Derecho Fiscal (AMDF), establece que el objeto principal de la obligación tributaria es el pago de impuestos. No obstante, existen otras obligaciones tributarias accesorias o independientes, con contenidos diferentes.

Para la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), el Objeto del Impuesto es el acto, actividad o motivo del impuesto (“Lo que todo Contribuyente debe saber”).

De acuerdo con el Artículo 90, párrafo primero LISR, están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengados, en crédito, en servicios o de cualquier otro tipo. También están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que

realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste.

2.2.2.3 Base del impuesto. Se refiere a la cantidad sobre la que se determina el impuesto, así lo ha manifestado la PRODECON en su Cuadernillo “Lo que todo Contribuyente debe saber”. Ahora bien, también se considera que “Es la cuantía sobre la cual se calcula el importe de determinado impuesto a satisfacer por una persona física o jurídica.” (Manual de Derecho Tributario, de la AMDF).

2.2.2.4 Tasa o tarifa del impuesto. En su Cuadernillo “Lo que todo Contribuyente debe saber”, PRODECON señala que la tasa es el porcentaje que se aplica a la base para llegar al impuesto. La doctrina habla de cuotas, tasas y tarifas, en donde las cuotas son cantidades absolutas; las tasas son porcentajes y las tarifas son el agrupamiento ordenado de cuotas o tasas de un impuesto.

Ahora bien, la AMDF, menciona que la tasa o tarifa es la que marca la ley para cada impuesto. (Manual de Derecho Tributario).

2.2.2.5 Época de pago. “Se refiere al plazo o momento en que se debe de pagar el impuesto” (PRODECON). Como ya se mencionó anteriormente, en el artículo 5º. Del CFF, se encuentran que las disposiciones fiscales que son de aplicación estricta, ya que establecen cargas a los particulares, excepciones, infracciones y sanciones. Establecen cargas a los particulares las normas que se refieren a sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, sin embargo, no menciona la época de pago, por lo que los Tribunales han mencionado que también este concepto es de aplicación estricta, así se observa en la Tesis:

Núm. 162, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época 232796 Pleno, Volumen 91-96, Primera Parte Pág. 172. Jurisprudencia (Constitucional, Administrativa).

IMPUESTOS, ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS. DEBEN ESTAR CONSIGNADOS EXPRESAMENTE EN LA LEY. Ahora bien, el art. 6º, primer párrafo CFF establece que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran. Y en el cuarto párrafo menciona que las contribuciones se pagan en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas.

2.3.- Derechos y garantías de las personas físicas contribuyentes reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En los *Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana. (tomo I)*, se señala que los derechos humanos son atributos inherentes a la dignidad humana superiores al poder del estado. La dignidad de

la persona humana es el origen, la esencia, así como el fin de todos los derechos humanos u otros derechos para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad; reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano que debe ser respetada como protegida integralmente sin excepción alguna. Los derechos humanos son universales en tanto son inherentes a todas las personas y conciernen a la comunidad internacional en su totalidad. La protección de los derechos humanos son una restricción al ejercicio del poder estatal. El término de “Derechos Fundamentales” se refiere a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los Tratados Internacionales. El término “garantías” se refiere a los mecanismos formales de protección. (Ferrer et. al., 2013).

Por otro lado, Ignacio Burgoa, en su libro “Las Garantías Individuales” menciona que parece que la palabra “garantía” proviene del término anglosajón “warranty” o “warantie”, que significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar, por lo que tiene una connotación muy amplia. Jurídicamente, el vocablo y el concepto de “garantía” se originaron en el derecho privado, teniendo en él las acepciones apuntadas. Continúa señalando, que el concepto de “garantía” en derecho público ha significado diversos tipos de seguridades o protecciones en favor de los gobernados dentro de un estado de derecho, es decir, dentro de una entidad política estructurada y organizada jurídicamente, en que la actividad del gobierno está sometida a normas preestablecidas que tienen como base de sustentación el orden constitucional.

Es conveniente recordar la constitucionalización de los Derechos Humanos, que fue generada con la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio 2011, donde se reconocieron constitucionalmente los Derechos Humanos de las personas, que pueden ser tanto personas físicas como morales o jurídicas, y se establecieron las garantías para lograr su protección verdadera, así como para incorporar las disposiciones de los tratados internacionales de los que México es parte en materia de Derechos Humanos.

En el *Cuadro comparativo de la reforma constitucional en materia de derechos humanos* señala que con esta reforma se modifica la denominación del Capítulo I por la de *Derechos Humanos y sus Garantías*. En el primer párrafo del artículo 1o. cambia el término de individuo por el de persona, incorpora el reconocimiento del goce de los derechos humanos recogidos en tratados internacionales reconocidos por México, así como las garantías para su protección. Se adicionan dos nuevos párrafos a este artículo: el segundo y el tercero. En el segundo, incorpora la interpretación de las normas relativas a derechos humanos bajo el principio *pro personae*. El tercero, establece las obligaciones a cargo de todas las autoridades de respeto, protección y reparación de violaciones a los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2.3.1 Principios elementales de los impuestos

De acuerdo con la RAE, en el Diccionario de la Lengua Española señala varias acepciones de *Principio*: Del lat. *Principium*, Base, origen, razón fundamental sobre la cual se procede discurriendo en cualquier materia. // Causa, origen de algo.// Cada una de las primeras proposiciones o verdades fundamentales por donde se empiezan a estudiar las ciencias o las artes.

Adam Smith, en el libro V de su obra “Investigación sobre la Naturaleza y Causa de la Riqueza de las Naciones”, menciona los principios básicos o elementales que deben contener todos los impuestos para que exista un orden jurídico justo y motive la generación de la riqueza en un país. Dichos principios son los de justicia o proporcionalidad, certidumbre o certeza, comodidad y economía; cuyo significado general es que cada persona contribuya de acuerdo con la proporción de sus ingresos, que sepa exactamente cómo va a contribuir, que sea en forma fácil o cómoda y que el recurso que va a invertir para recaudar la contribución sea lo más económico posible.

2.3.1.1 Principio de justicia o proporcionalidad. Significa que los individuos de un estado deben contribuir en correspondencia o relación a los ingresos que perciben de su actividad económica, dado que, según Adam Smith (Smith, 1776/1996), debe de haber una igualdad en la obligación a contribuir.

2.3.1.2 Principio de certidumbre o certeza. El impuesto que debe pagar cada individuo debe ser cierto y no arbitrario. El momento del pago, la forma de este, la cantidad a pagar, todos deben resultar meridianamente claros para el contribuyente y para cualquier otra persona (Smith, 1776/1996)

2.3.1.3 Principio de comodidad. Todos los impuestos deben ser recaudados en el momento y la forma que probablemente resulte más conveniente para el contribuyente (Smith, 1776/1996).

2.3.1.4 Principio de economía. En este tema se hace énfasis en la economicidad de la obtención de los impuestos al decir: “Todos los impuestos deben estar diseñados para extraer de los bolsillos de los contribuyentes o para impedir que entre en ellos la menor suma posible más allá de lo que ingresan en el tesoro público del estado”. (Smith, 1776/1996).

Al respecto del tema, en el artículo “La política fiscal en el modelo keynesiano” se señala que John Maynard Keynes impulsó sus políticas keynesianas que proponen variaciones en el gasto gubernamental, en los impuestos o cambios en la oferta

monetaria. Lo que a la política fiscal respecta es precisamente la capacidad que tiene la entidad gubernamental para variar tanto sus niveles de gasto como los niveles de impuesto ya sea con fines de estimular o frenar la economía.

Así mismo, en el artículo “¿Qué es la economía keynesiana?”, se señala que Keynes propugnaba políticas fiscales anticíclicas, que actúan en sentido contrario al del ciclo económico. Por ejemplo, los keynesianos propondrían incurrir en un gasto deficitario destinado a proyectos de infraestructura que demanden mucha mano de obra para estimular el empleo y estabilizar los salarios cuando la economía se contrae, y elevarían los impuestos para enfriar la economía y evitar la inflación ante un abundante crecimiento de la demanda. La política monetaria también podría utilizarse para estimular la economía, por ejemplo, bajando las tasas de interés para alentar la inversión.

2.3.2 Requisitos constitucionales de los impuestos

En el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se mencionan cuáles son las obligaciones de todos los mexicanos, y en su fracción IV, se encuentra la de “contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”, así pues, se desprenden de aquí los cinco elementos importantes y esenciales de los impuestos, que se analizarán más adelante.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), ha manifestado en una jurisprudencia constitucional administrativa, que para la validez constitucional de un impuesto se requiere en forma indispensable la satisfacción de tres requisitos fundamentales: que sea establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y que se destine al pago de los gastos públicos. La Jurisprudencia es la siguiente:

Tesis: Semanario Judicial de la Federación Séptima Época 232308 Pleno Volumen 187-192, Pág. 111. Jurisprudencia (Constitucional, Administrativa).

IMPUESTOS, VALIDEZ CONSTITUCIONAL DE LOS. *De acuerdo con el artículo 31, fracción IV, de la Carta Magna, para la validez constitucional de un impuesto se requiere la satisfacción de tres requisitos fundamentales: primero, que sea establecido por ley; segundo, que sea proporcional y equitativo, y tercero, que se destine al pago de los gastos públicos. Si falta alguno de estos tres requisitos, necesariamente el impuesto será contrario a lo estatuido por la Constitución General. Ahora bien, aun cuando respecto de los requisitos de proporcionalidad y equidad, este Tribunal Pleno no ha precisado una fórmula general para determinar cuándo un impuesto cumple dichos requisitos, que traducidos de manera breve quieren decir de justicia tributaria, en cambio, de algunas de las tesis que ha sustentado, pueden desprenderse ciertos criterios. Así se ha sostenido, que, si bien el artículo 31 de la Constitución, que establece los requisitos de proporcionalidad y equidad como derecho de todo contribuyente, no está en el capítulo*

relativo a las garantías individuales, la lesión de este derecho sí es una violación de garantías cuando los tributos que decreta el Poder Legislativo son notoriamente exorbitantes y ruinosos. También este Tribunal Pleno ha considerado que la equidad exige que se respete el principio de igualdad, determinando que es norma de equidad la de que se encuentren obligados a determinada situación los que se hallen dentro de lo establecido por la ley y que no se encuentren en esa misma obligación los que están en situación jurídica diferente, o sea, tratar a los iguales de manera igual. Es decir, este Tribunal Pleno ha estimado que se vulnera el derecho del contribuyente a que los tributos sean proporcionales y equitativos, cuando el gravamen es exorbitante y ruinoso y que la equidad exige que se respete el principio de igualdad.

(énfasis añadido)

2.3.2.1 Los mexicanos están obligados a pagar impuestos. Según Luis Manuel Pérez de Acha, esta obligación no es irrestricta, pues se sujeta a tres principios que operan en favor de los particulares, a saber: proporcionalidad y equidad de las contribuciones, legalidad tributaria y destino al gasto público, principios que conforman la justicia fiscal. La justicia fiscal tiene una doble vertiente: por un lado, los principios citados se conceptualizan como derechos humanos de los contribuyentes; por otro, el Estado detenta la potestad tributaria para conminar —incluso forzar— a los particulares a contribuir a la satisfacción del gasto público (Cossío, 2017).

La Suprema Corte ha establecido que no solo las personas físicas se encuentran obligadas a contribuir con el gasto público, sino también las personas morales o personas jurídicas, así lo hizo saber en la Tesis:

2a. CLV/2002 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 185398 Segunda Sala Tomo XVI, diciembre de 2002 Pág. 276 Tesis Aislada (Constitucional).

FEDERACIÓN, DISTRITO FEDERAL, ESTADOS Y MUNICIPIOS. SON PERSONAS MORALES QUE SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. *De conformidad con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la Federación, así como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Ahora bien, la frase "... son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos ..." no se refiere únicamente a las personas a que hace alusión el artículo 30 de la propia Ley Fundamental, esto es, a los mexicanos por nacimiento o por naturalización, sino también a las personas morales, a quienes se les reconoce personalidad jurídica propia y que como sujetos del impuesto se encuentran obligados a cubrir su importe una vez que se ubiquen en alguna de las hipótesis normativas que prevén las leyes fiscales, en términos de lo dispuesto por el artículo 1o. del Código Fiscal de la Federación; por tanto, si la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios son personas morales de conformidad con lo que*

establece la fracción I del artículo 25 del Código Civil Federal, aplicado supletoriamente a la materia tributaria en términos del segundo párrafo del numeral 5o. de aquel código, éstas se encuentran obligadas a contribuir al gasto público, en los términos que establezcan las leyes tributarias.

(énfasis añadido)

2.3.2.2 La facultad de recaudar impuestos por parte de la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios. Este principio es un puntal de la tributación, en la medida en que, al instituir la obligación de los particulares de contribuir al gasto público, constriñe a que se haga a través de leyes expedidas por el Poder Legislativo, es decir, mediante normas generales, abstractas e impersonales que establezcan los elementos esenciales de las contribuciones. Son entonces los congresos de la Federación, de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México quienes ejercen la potestad tributaria del Estado, así lo afirmó Luis Manuel Pérez de Acha (Cossío, 2017).

2.3.2.3 Los impuestos deben de ser establecidos por una ley. Por esta razón, Luis Manuel Pérez de Acha argumenta que este principio se ha sostenido durante décadas por la SCJN, para la que, además, es necesario que los caracteres esenciales del impuesto y la forma, contenido y alcance de la obligación tributaria, estén consignados de manera expresa en la ley. (Cossío, 2017). Sobre este tema, Burgoa apunta que la fuente formal del impuesto, cualquiera que sea su carácter, es la ley (Burgoa, 1984).

2.3.2.4 Proporcionalidad y equidad de los impuestos. Burgoa señala que la *equidad* entraña la igualdad cualitativa dentro de una determinada situación abstracta o general, y la *proporcionalidad* se relaciona directamente con la capacidad contributiva de los sujetos que en tal situación se encuentran. La *proporcionalidad* se revela en que, dentro de una misma situación tributaria, los sujetos que poseen mayores bienes de riqueza (capital) o perciban mayores ingresos (renta) deben pagar más impuestos (Burgoa, 1984).

2.3.2.5 El destino del ingreso fiscal debe ser el gasto público. Expresa Rafael de Pina, que los gastos públicos son sumas de dinero abonadas para la satisfacción de las necesidades públicas previstas en el Presupuesto del Estado o de las corporaciones públicas (Pina, 2003).

2.3.3 Análisis jurídico de los derechos y garantías de las personas físicas contribuyentes reconocidas en la Constitución

En el presente tema, se dividirán los derechos humanos y las garantías de las personas físicas con el objetivo de lograr una mejor comprensión y aplicación de estos

en el campo del derecho. Así mismo, se señalan la diferencias entre garantías constitucionales, derechos, derechos humanos y principios.

Para la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

De acuerdo con Rafael de Pina, en su Diccionario de Derecho señala lo siguiente: *Derechos* son el “Conjunto de facultades otorgadas o reconocidas por las normas del derecho objetivo.”

Garantías Constitucionales son las “Instituciones o procedimientos mediante los cuales la Constitución política de un estado asegura a los ciudadanos el disfrute pacífico y el respeto a los derechos que en ella se encuentran consagrados.”

Principio es la “Razón, fundamento, origen. // Máxima o norma”.

José Ovalle Favela, en su artículo “Derechos Humanos y Garantías Constitucionales” señala que el concepto de *derechos humanos* tiene carácter fundamentalmente sustantivo, y comprende los diversos derechos que la Constitución Política y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte reconocen a las personas, en cuanto que son inherentes a su dignidad humana: el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad, a la protección de la honra y la dignidad, etcétera. Para Ovalle el concepto de *garantías constitucionales* es básicamente de carácter procesal, y comprende todas las condiciones necesarias para el ejercicio y la defensa de los derechos humanos ante los tribunales, a través del proceso.

Ovalle menciona en su artículo, que para Ferrajoli las garantías procesales también son derechos humanos, pero se les llama “garantías” precisamente porque su finalidad consiste en asegurar o garantizar el ejercicio y la defensa de los derechos ante los tribunales, por lo que tienen un evidente carácter instrumental. En este caso se encuentran la garantía de audiencia o derecho al debido proceso, la garantía o derecho al juez natural, la garantía de exacta aplicación de la ley penal, la de legalidad de las sentencias en los juicios civiles (en sentido amplio), el derecho a la tutela jurisdiccional, etcétera.

2.3.3.1 Derecho de petición. De acuerdo con De Pina (2003), la Petición es el Derecho reconocido por la Constitución a los ciudadanos, en virtud del cuál estos pueden dirigirse a las autoridades en demanda de algo, que estimen justo y conveniente.

Este derecho se encuentra establecido en el artículo 8º. Constitucional en su primer párrafo que a la letra dice: “Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.”

En su segundo párrafo manifiesta el derecho de respuesta: “A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”

El segundo párrafo del artículo 9º. Constitucional señala que “No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.”

Y el artículo 35 de la Ley Suprema señala los derechos de la ciudadanía y en fracción V indica: “Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.”

Asimismo, Cienfuegos (2013) apunta que “Jurídicamente, se entiende como un derecho relacionado con la obligación que tiene el Estado de permitir al ciudadano elevar ante los diversos órganos de gobierno una solicitud. En este mismo sentido, el derecho de petición puede considerarse como el derecho que tienen los habitantes de nuestro país a dirigir peticiones a cualquier órgano o servidor públicos.” (p.10).

En relación con el Derecho de Petición, la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC), en su artículo 2º. Fracción V, establece los derechos generales de los contribuyentes, entre ellos, el derecho a obtener certificación y copia de las declaraciones presentadas por el contribuyente, previo el pago de los derechos que, en su caso, establezca la Ley.

Y el artículo 9º de la citada ley señala que, sin perjuicio de lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes podrán formular a las autoridades fiscales consultas sobre el tratamiento fiscal aplicable a situaciones reales y concretas. Las autoridades fiscales deberán contestar por escrito las consultas así formuladas en un plazo máximo de tres meses. Dicha contestación tendrá carácter vinculatorio para las autoridades fiscales en la forma y términos previstos en el Código Fiscal de la Federación.

De acuerdo con Padilla (1977), el ejercicio del Derecho de Petición debe ser por escrito y en forma respetuosa. Las autoridades a las que se les haga las peticiones están obligadas a contestar en breve tiempo. La Suprema Corte interpreta que por breve tiempo debe entenderse un lapso que va desde 3 días a un año, según el caso.

La Suprema Corte señala también cuáles son los elementos del Derecho de Petición, entre los que señala los de la petición en sí: formularse de manera pacífica y respetuosa, dirigirse a una autoridad, recabarse la constancia de la entrega y el domicilio del peticionario para recibir respuesta; y los elementos de la respuesta a la petición: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término. La tesis es la siguiente:

*Registro Digital: 1001618. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: 974 Novena Época. Fuente: Apéndice de 2011. Materia(s): Constitucional. Tipo: Tesis de Jurisprudencia. **DERECHO DE PETICIÓN. SUS ELEMENTOS.***

El denominado "derecho de petición", acorde con los criterios de los tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Así, su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos siguientes: A. La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa, dirigirse a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta. B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla, que tendrá que ser congruente con la petición y la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso, y la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicada precisamente por la autoridad ante quien se ejercitó el derecho, y no por otra diversa.

2.3.3.2 Garantía de irretroactividad de la ley. En el Diccionario Jurídico Espasa, se indica que Irretroactividad es aquella máxima jurídica que rechaza de plano el efecto retroactivo de las leyes, salvo declaración expresa de esta, es decir, si una ley nueva debe aplicarse o no a relaciones jurídicas nacidas al amparo de una ley antigua.

El artículo 14 constitucional, en su primer párrafo, establece que "A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna."

El Artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) establece el Principio de Legalidad y de Retroactividad, donde señala que" (...)Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello."

En cuanto a la Corte, menciona que ésta garantía protege al gobernado tanto de la propia ley, desde el inicio de su vigencia hasta su aplicación, para evitar efectos sobre el pasado, la tesis es la siguiente:

Registro Digital: 1011421. Instancia: Primera Sala. Tesis: 129. Novena Época. Fuente: Apéndice de 2011. Materia(s): Constitucional. Tipo: Tesis de Jurisprudencia
GARANTÍA DE IRRETROACTIVIDAD. CONSTRIÑE AL ÓRGANO LEGISLATIVO A NO EXPEDIR LEYES QUE EN SÍ MISMAS RESULTEN RETROACTIVAS, Y A LAS DEMÁS AUTORIDADES A NO APLICARLAS RETROACTIVAMENTE.

Conforme al criterio actual adoptado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre la interpretación del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra la garantía de irretroactividad, ésta protege al gobernado tanto de la propia ley, desde el inicio de su vigencia, como de su aplicación, al constreñir al órgano legislativo a no expedir leyes que en sí mismas resulten retroactivas, y a las demás autoridades a que no las apliquen retroactivamente, pues la intención del Constituyente en dicho precepto, fue prever de manera absoluta, que a ninguna ley se le diera efecto retroactivo, sin atender a si dicho efecto nace de la aplicación de la ley por las autoridades, o a si la ley por sí misma lo produce desde el momento de su promulgación, pues resultaría incongruente admitir que el amparo proceda contra las leyes y se niegue cuando se demuestre que sus preceptos, automáticamente vuelven sobre el pasado, lesionando derechos adquiridos.

Así mismo, en la jurisprudencia federal se ha determinado que la aplicación retroactiva de la norma más favorable de la ley en materia de delitos y penas, ahora también abarca las multas fiscales, siempre y cuando, la norma se expida o inicie vigencia cuando aún no se emite la resolución o se esté en el plazo legal que tiene la autoridad para hacerlo:

Registro Digital: 2003349. Instancia: Segunda Sala. Tesis: 2a./J. 22/2013 (10a.). Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tipo: Tesis de Jurisprudencia
PRINCIPIO DE RETROACTIVIDAD DE LA NORMA POSTERIOR MÁS FAVORABLE. PROCEDE APLICARLO EN BENEFICIO DEL GOBERNADO CUANDO LA NUEVA DISPOSICIÓN DEJA DE CONSIDERAR ANTIJURÍDICA LA CONDUCTA SANCIONADA CON MULTA FISCAL.

Si se toma en cuenta que esta Segunda Sala en la jurisprudencia 2a./J. 8/98 de rubro: "MULTAS FISCALES. DEBEN APLICARSE EN FORMA RETROACTIVA LAS NORMAS QUE RESULTEN BENÉFICAS AL PARTICULAR.", determinó que el principio de retroactividad de la norma más favorable, que tradicionalmente se vinculaba exclusivamente con los delitos y las penas, se ha extendido a las multas fiscales dada la similitud que guardan con las penas, por identidad de razón el citado principio resulta también aplicable cuando lo que se modifica no es la norma sancionadora, en sí misma, sino la que considera antijurídica la conducta del administrado, o la que fija el alcance de ésta, y como consecuencia de ello deja de ser punible la conducta en que incurrió el gobernado con anterioridad a su vigencia, en virtud de la repercusión que esa modificación tiene en la sanción respectiva. Empero, el beneficio de la aplicación retroactiva de la norma posterior más favorable respecto a las multas fiscales, opera siempre que dicha

norma se expida o cobre vigencia cuando aún no se emite la resolución correspondiente o se encuentra transcurriendo el plazo legal que tiene la autoridad para hacerlo.

(énfasis añadido)

2.3.3.3 Garantía de audiencia. Burgoa (1984) señala que la Garantía de Audiencia, es una de las más importantes dentro de cualquier régimen jurídico, ya que implica la principal defensa de que dispone todo gobernado frente a actos del poder público que tiendan a privarlos de sus más caros derechos y sus más preciados intereses.

En el segundo párrafo del Artículo 14 Constitucional, se expresa que: “Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”

La SCJN ha manifestado que, tratándose de actos privativos, la garantía de audiencia consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de su defensa, cuyos requisitos son: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. La tesis es la siguiente:

Tesis: P./J. 47/95 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 200234 Pleno Tomo II, diciembre de 1995 Pág. 133 Jurisprudencia (Constitucional, Común)

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. *La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.*

Sin embargo, la misma SCJN, manifiesta que en materia impositiva no es necesario la audiencia previa porque se trata de un acto de molestia, y en caso de que sea privativo, entonces si habrá audiencia previa. Los datos de la tesis son los siguientes:

Tesis: Semanario Judicial de la Federación. Séptima Época. 233084. Pleno
 Volumen 66, Primera Parte Pág. 77 Jurisprudencia (Constitucional,
 Administrativa).

AUDIENCIA, GARANTIA DE, EN MATERIA IMPOSITIVA. NO ES NECESARIO QUE SEA PREVIA. Teniendo un gravamen el carácter de impuesto, por definición de la ley, no es necesario cumplir con la garantía de previa audiencia establecida en el artículo 14 constitucional, ya que el impuesto es una prestación unilateral y obligatoria y la audiencia que se puede otorgar a los causantes es siempre posterior a la aplicación del impuesto, que es cuando existe la posibilidad de que los interesados impugnen, ante las propias autoridades, el monto y cobro correspondiente, y basta que la ley otorgue a los causantes el derecho a combatir la fijación del gravamen, una vez que ha sido determinado, para que en materia hacendaria se cumpla con el derecho fundamental de audiencia, consagrado por el artículo 14 constitucional, precepto que no requiere necesariamente, y en todo caso, la audiencia previa, sino que, de acuerdo con su espíritu, es bastante que los afectados sean oídos en defensa antes de ser privados de sus propiedades, posesiones o derechos.

(énfasis añadido)

En la Jurisprudencia se ha señalado también por la Corte, que a la Garantía de Audiencia también se le conoce como el Debido Proceso cuyas formalidades esenciales del procedimiento son: notificación, desahogo de pruebas, alegatos y resolución:

Registro Digital: 2005716. Instancia: Primera Sala. Tesis: 1a./J. 11/2014 (10a.). Décima Época. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Materia(s): Constitucional, Común. Tipo: Tesis de Jurisprudencia.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO.

Dentro de las garantías del debido proceso existe un "núcleo duro", que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, y otro de garantías que son aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado. Así, en cuanto al "núcleo duro", las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la "garantía de audiencia", las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente. Al respecto, el Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.", sostuvo que las formalidades esenciales del procedimiento son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta Primera Sala como parte de esta formalidad. Ahora bien, el otro núcleo es identificado comúnmente con el elenco de

garantías mínimo que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal, migratorio, fiscal o administrativo, en donde se exigirá que se hagan compatibles las garantías con la materia específica del asunto. Por tanto, dentro de esta categoría de garantías del debido proceso, se identifican dos especies: la primera, que corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio; y la segunda, que es la combinación del elenco mínimo de garantías con el derecho de igualdad ante la ley, y que protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, por ejemplo, el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a contar con un traductor o intérprete, el derecho de las niñas y los niños a que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras de igual naturaleza.

(énfasis añadido)

El Artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), denominado Garantías Judiciales, en su numeral 1, establece que: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.”

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), sostiene que es un derecho humano el obtener todas las garantías que permitan alcanzar decisiones justas, no estando la administración excluida de cumplir con este deber. Las garantías mínimas deben respetarse en el procedimiento administrativo y en cualquier otro procedimiento cuya decisión pueda afectar los derechos de las personas. (Toller, 2012)

2.3.3.4 Garantía de legalidad. De acuerdo con Burgoa (1984) la Legalidad implica la adecuación de los actos de autoridad a la ley. De Pina (2003) opina que la Legalidad es el sistema de normas que constituyen el derecho positivo de un país.

En “Las Garantías Individuales” Burgoa (1994) expresa que la garantía de Legalidad pone a la persona a salvo de todo acto de mera afectación a su esfera de derecho que no sólo sea arbitrario, es decir, que no esté basado en norma legal alguna, sino contrario a cualquier precepto, independientemente de la jerarquía o naturaleza del ordenamiento a que este pertenezca.

El artículo 16 Constitucional, en su primer párrafo señala dicho principio de Legalidad al decir que: “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”

De la misma manera, el Artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) cita el Principio de Legalidad y de Retroactividad, al expresar que: “Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable.”

A su vez, la SCJN manifiesta que el principio o garantía de legalidad, solo permite hacer a la autoridad, lo que la ley establece, otorgando con este hecho, seguridad jurídica a los contribuyentes.

Tesis: IV.2o.A.51 K (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época 2005766 Tribunales Colegiados de Circuito Libro 3, febrero de 2014, Tomo III Pág. 2239 Tesis Aislada (Constitucional, Común)

PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL.

Del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierten los requisitos de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación, como garantías instrumentales que, a su vez, revelan la adopción en el régimen jurídico nacional del principio de legalidad, como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general. Bajo esa premisa, el principio mencionado tiene una doble funcionalidad, particularmente tratándose del acto administrativo, pues, por un lado, impone un régimen de facultades expresas en el que todo acto de autoridad que no represente el ejercicio de una facultad expresamente conferida en la ley a quien lo emite, se considerará arbitrario y, por ello, contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que legitima a las personas para cuestionar la validez de un acto desajustado a las leyes, pero, por otro, bajo la adopción del mismo principio como base de todo el ordenamiento, se genera la presunción de que toda actuación de la autoridad deriva del ejercicio de una facultad que la ley le confiere, en tanto no se demuestre lo contrario, presunción de legalidad ampliamente reconocida tanto en la doctrina como en la legislación nacional. Así, el principio de legalidad, apreciado en su mayor amplitud, da cabida al diverso de interdicción de la arbitrariedad, pero también conlleva que éste opere a través de un control jurisdiccional, lo que da como resultado que no basta que el gobernado considere que determinado acto carece de fundamentación y motivación para que lo estime no obligatorio ni vinculante o lo señale como fuente de un derecho incontrovertible a una sentencia que lo anule, sino que, en todo caso, está a su cargo recurrir a los órganos de control a hacer valer la asumida ausencia o insuficiencia de fundamento legal y motivación dentro de dicho procedimiento y, a su vez, corresponderá a la autoridad demostrar que el acto cuestionado encuentra sustento en una facultad prevista por la norma, so pena de que sea declarado contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que revela que los procedimientos de control jurisdiccional, constituyen la última garantía de verificación del respeto al derecho a la seguridad jurídica, cuyas reglas deben ser conducentes y congruentes con ese propósito.

(énfasis añadido)

2.3.3.5 Garantía de seguridad jurídica. De Pina (2003), puntualiza que la Seguridad Jurídica es la garantía que representa la organización estatal en orden al mantenimiento del derecho y a la consiguiente protección del individuo, nacional o extranjero.

Ovalle afirma que, aunque en el artículo 1o. reformado de la Constitución Política se distingue entre los derechos humanos y las garantías para su protección, los derechos que dicho ordenamiento reconoce a las personas para ejercerlos ante los tribunales, por medio del proceso, además de ser derechos humanos, tienen también el carácter de garantías constitucionales. Bajo esta afirmación se puede decir que la seguridad jurídica es un derecho humanos y a la vez una garantía.

Esta garantía se encuentra establecida en el artículo 16 de la CPEUM. En su párrafo décimo sexto, hace referencia al acto de molestia de la autoridad y respeto de la privacidad y domicilio de los contribuyentes, al mencionar que “La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.”

Ignacio Burgoa (1994) define las garantías de Seguridad Jurídica como el “conjunto general de condiciones, requisitos, elementos o circunstancias previas a que debe sujetarse una cierta actividad estatal autoritaria para generar una afectación válida de diferente índole en la esfera del gobernado, integrada por el summum de sus derechos subjetivos”. (p.504)

Además, el Máximo Tribunal ha expresado que las actuaciones de la autoridad deben contener los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para que, la autoridad no incurra en arbitrariedades.

Tesis: 2a./J. 144/2006 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época 174094 Segunda Sala Tomo XXIV, octubre de 2006Pág. 351 Jurisprudencia (Constitucional).

GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES. *La garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no debe entenderse en el sentido de que la ley ha de señalar de manera especial y precisa un procedimiento para regular cada una de las relaciones que se establecen entre las autoridades y los particulares, sino que debe contener los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades, lo que explica que existen trámites o relaciones que por su simplicidad o sencillez, no requieren de que la ley pormenore un procedimiento detallado para ejercer el derecho correlativo. Lo anterior corrobora que es innecesario que en todos los supuestos de la ley se deba detallar minuciosamente el procedimiento, cuando éste se encuentra definido de manera sencilla para evidenciar la*

forma en que debe hacerse valer el derecho por el particular, así como las facultades y obligaciones que le corresponden a la autoridad.

(énfasis añadido)

2.3.3.6 Garantía de no confiscación. Para De Pina (2003), la Confiscación es la sanción penal consistente en la privación de los bienes al delincuente y su incorporación al patrimonio del Estado. Esta sanción se encuentra expresamente prohibida por el artículo 22 de la Constitución.

En el primer párrafo del artículo 22 señalado, se señala la garantía de no confiscación de bienes, que a la letra dice: “Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.”

Rafael de Pina (2003) señala que confiscación es la “Sanción penal consistente en la privación de los bienes al delincuente y su incorporación al patrimonio del estado. Esta sanción se encuentra expresamente prohibida por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. (p.181)

Sin embargo, el mismo artículo 22 en su segundo párrafo establece los casos en que no se considera confiscación y, en resumen, sería cuando se adeudan impuestos, multas, por responsabilidad civil o decomiso judicial por enriquecimiento ilícito. Por su importancia, se transcribe el segundo párrafo citado:

“No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.”

Por su parte, la SCJN ha explicado qué es la confiscación y qué es el decomiso, siendo el primero la pérdida total del patrimonio del culpable como sanción al delito cometido, y el segundo, si pierde sólo parte de ellos se estará en presencia de la llamada confiscación parcial, que en derecho mexicano se traduce en el decomiso.

Tesis: XIII.1o.7 A Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 201663 Tribunales Colegiados de Circuito Tomo IV, agosto de 1996. Pág. 644 Tesis Aislada (Administrativa).

CONFISCACION. ACTOS QUE NO LA CONSTITUYEN. *El hecho de que un interventor retire el diez por ciento de los ingresos de la caja de una empresa, para recaudar un crédito fiscal proveniente de impuestos y accesorios, no implica un acto de confiscación de bienes prohibido por el artículo 22 constitucional, en razón de que la confiscación, desde el punto*

de vista jurídico, se define como la pérdida total del patrimonio del culpable como sanción al delito cometido y, por tanto, lo típico de dicha figura consiste en que el penado pierde la totalidad de sus bienes en razón del delito cometido. Si pierde sólo parte de ellos se estará en presencia de la llamada confiscación parcial, que en derecho mexicano se traduce en el decomiso de los efectos o instrumentos del delito. Además, el párrafo segundo del indicado normativo constitucional, expresamente prevé que no debe considerarse como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona para el pago de impuestos o multas. Por consiguiente, el Juez de Distrito a quo indebidamente suspendió de plano dicho acto. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO TERCER CIRCUITO.

(énfasis añadido)

2.4.- Importancia del conocimiento de los derechos y garantías constitucionales de las personas físicas contribuyentes

Todo contribuyente persona física, está obligado a contribuir con los gastos públicos, en forma proporcional y equitativa conforme los dispongan las leyes, asimismo, cuenta con derechos humanos constitucionales que además son universales; es básico que para que pueda disfrutar de ellos plenamente, primero los debe conocer, ser consciente de que son suyos, así tendrá la capacidad de identificar cuando sus derechos son respetados o vulnerados, en este segundo caso, podrá recurrir a la garantías que habrán de poner remedio procesal a este hecho.

Al respecto, la artículo de la revista digital Expansión “Conoce tus derechos como contribuyente y hazlos valer”, hace mención que, con la entrega de las declaraciones de impuestos, tanto personas físicas o morales están expuestas a algún error, retraso o falta de información en el proceso, mismas que requieren aclaración y solución de parte del Servicio de Administración Tributaria. Dada la cantidad de contribuyentes a nivel nacional, es común la aparición de inconformidades por la violación a los derechos del contribuyente.

Pero ¿cuáles son esos derechos y quién los hace valer?, en el artículo “Conoce tu derechos y hazlos valer” de la revista digital Expansión, señala que la instancia encargada de su protección ante violaciones por parte de las autoridades tributarias es la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), misma que en 2015 atendió más de 115,000 quejas de diversa índole. De acuerdo con Luis Alberto Plasencia Alarcón, subprocurador de Asesoría y Defensa del Contribuyente, las quejas más comunes que presentan en la dependencia son:

1. Gastos que pueden acreditarse para deducción.
2. Retrasos o negativas en las devoluciones.
3. Errores en la declaración.
4. Suplantación de identidad.
5. Operaciones inexistentes. (28 de abril 2016)

En otra noticia, se menciona que “Es importante conocer conceptos fiscales básicos” dado que los expertos indicaron que la falta de cultura en temas fiscales se debe a dos grandes problemas: uno de ellos es la desconfianza, ya que muchas personas (físicas y morales) no están dispuestas a pagar impuestos por el mal manejo que el gobierno le pueda dar, y al existir menos recaudación, hay menos dinero para generar bienes públicos como seguridad y pavimentación; al no contar con estos servicios, las personas creen que no se está haciendo nada con su dinero, por lo tanto no aportan y buscan evadir impuestos. El otro problema es el desconocimiento, ya que la mayoría de la población tiene poco conocimiento acerca de los términos y obligaciones que a tributación se refiere. (Rodríguez, I., 30 de octubre 2016).

Miguel Carbonell, menciona en su video “Los Derechos Humanos y sus Garantías”, que existen una diferencia entre los Derechos Humanos o Fundamentales y las Garantías, ya que éstas son los remedios procesales o vías a través de las cuales se pueden tutelar los derechos. Menciona que un sector de la teoría jurídica contemporánea ha señalado que sirve de poco, desde un punto de vista práctico, tener muchos derechos en la Constitución, en los Tratados Internacionales, pero no tener formas de proteger estos derechos, es decir, la ausencia de garantías, incluso se discute si todos los derechos pueden ser igualmente protegidos (...)

Añade que lo importante es esto, los derechos deben estar garantizados, no basta con que digan “tienes este derecho”, pero si ese derecho es violado, no se puede hacer nada, por tanto, la parte sustantiva es la comprensión, es el diseño, el análisis, la difusión de los derechos; y la parte adjetiva de los mismos, la parte de los procedimientos a través de los cuales se van a proteger, tienen que ir de la mano, tiene que haber una correspondencia entre estos dos elementos(...) (13 de octubre del 2012).

Sobre la distinción entre derechos humanos y garantías constitucionales, Luigi Ferrajoli afirma que los derechos humanos:

...son los derechos primarios de las personas y conciernen indistintamente a todos los seres humanos, como, por ejemplo..., el derecho a la vida y a la integridad de la persona, la libertad personal, la libertad de conciencia y de manifestación del pensamiento, el derecho a la salud y a la educación y las garantías penales y procesales. (Ovalle, 2016)

Como señala Ferrajoli, las garantías procesales también son derechos humanos, pero se les llama “garantías” precisamente porque su finalidad consiste en asegurar o garantizar el ejercicio y la defensa de los derechos ante los tribunales, por lo que tienen un evidente carácter instrumental. En este caso se encuentran la garantía de audiencia o derecho al debido proceso, la garantía o derecho al juez natural, la garantía de exacta aplicación de la ley penal, la de legalidad de las sentencias en los juicios civiles (en sentido amplio), el derecho a la tutela jurisdiccional, etcétera. (Ovalle, 2016)

En relación con el tema, las Dras. Carmen Leticia Jasso Ramírez y María Angélica Nava Rodríguez, en el documento denominado “Derechos del Contribuyente en México”, señalan que como parte de la promoción se deberá dar a conocer públicamente cuales son los Derechos Humanos, para que toda persona tenga conocimiento de ellos. Asimismo, que, ante cualquier acto de autoridad, deberán ser respetados sus derechos por la autoridad, exigiéndole sean protegidos y garantizados, puesto que se trata de derechos fundamentales, que no solo deben ser protegidos por órganos jurisdiccionales, sino más bien por cualquier institución del estado cualquiera que sea su denominación, así forme parte de la administración pública centralizada o descentralizada. (2016)

2.4.1 Panorama de la situación actual. PRODECON

La PRODECON en su Libro “Manual del Docente para Asignatura”, señala que la creación de organismos especializados en la protección de los derechos de los contribuyentes nace de la necesidad de reestructurar el modelo de relación entre la Administración Tributaria y los contribuyentes, a fin de procurar el justo equilibrio en la relación jurídica tributaria, y hacer efectivos los derechos y garantías del contribuyente, así como de mejorar el sistema tributario. Es una figura inédita en el sistema jurídico mexicano, ya que además de ser Procuraduría, se erige como el primer Ombudsman fiscal en México.

Su creación se dio en tres etapas:

A. La incorporación en el 2004 del Artículo 18–B del CFF, que dispone la protección y defensa de los derechos e intereses de los contribuyentes en materia fiscal, a cargo de la PRODECON. Con esta reforma se sentaron las bases para la creación del organismo protector de los derechos del contribuyente.

B. La publicación de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) en el DOF el 23 de junio de 2005, cuyo objetivo es regular los derechos y garantías básicos de los contribuyentes en sus relaciones con las autoridades fiscales. El Estado Mexicano ya reconocía derechos al contribuyente.

C. La publicación de la Ley Orgánica de PRODECON en el DOF el 4 de septiembre de 2006. El 28 de abril de 2011 se designó a la primera Procuradora de la Defensa del Contribuyente, y el 1° de septiembre de 2011 PRODECON inició actividades. (PRODECON, 2014, p. 65-66)

El artículo 2°. De la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (LOPDC) menciona la naturaleza jurídica de la PRODECON, al señalar que es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, funcional y de gestión.

“La naturaleza de PRODECON, junto con su atribución para investigar las quejas que presentan los pagadores de impuestos en contra de los actos de las autoridades fiscales y la emisión de recomendaciones a estas últimas, la erigen como el primer

Ombudsman del contribuyente en nuestro país. Pero, además, en sus funciones de Procuraduría, PRODECON se constituye también en asesor y abogado promotor de los pagadores de impuestos frente a las autoridades en el ámbito fiscal federal, lo que denota su carácter de organismo único en su género, ya que conjunta funciones de Ombudsman y Procuraduría.” (PRODECON, 2014, p.65)

En otra publicación llamada “Panorama de la situación de los contribuyentes en México”, en opinión de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, señala que existen grandes áreas de oportunidad en la mejora del sistema tributario; de manera ejemplificativa destaca la instrumentación de una política fiscal a largo plazo, la simplificación administrativa, el ejercicio efectivo de las facultades de comprobación existentes y la delimitación eficaz de su aplicación; así como la necesidad de avanzar en la adopción de soluciones alternativas a los problemas entre el fisco y los contribuyentes. (PRODECON, s.f., p.25)

A manera de conclusión capitular, se puede decir que el conocer el marco teórico donde se va a desarrollar esta investigación sirve como base o fundamento de la misma, que ayuda a entender y abordar el tema que se está tratando y sus elementos, que son de utilidad para encaminarla a su objetivo: determinar jurídicamente cuáles son los derechos y las garantías que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les reconoce a las personas físicas contribuyentes en el siglo XXI, así como comprender cuál es la importancia de su conocimiento.

Lo anterior fue gracias a que, a lo largo del capítulo, se contempla a las personas físicas, al advertir en el marco conceptual, los conceptos que delimitan los elementos de la relación entre la autoridad y estos contribuyentes. Aunado a lo anterior, se muestran sus generalidades fiscales, incluyendo las disposiciones generales y los elementos de los impuestos. Se continúa con sus derechos y garantías como contribuyentes, reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se señalan los principios elementales de los impuestos, sus requisitos constitucionales y el análisis jurídico de los mencionados derechos y garantías. Se finaliza con la opinión de PRODECON como Ombudsman fiscal, sobre la importancia de su conocimiento.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

En el presente capítulo, se describe el diseño metodológico utilizado en este estudio, así como la técnica de recolección de datos y el instrumento de recolección de información, donde se explican los pasos seguidos en la construcción del instrumento y las razones de validez, confiabilidad y objetividad de este.

3.1 Diseño metodológico

De acuerdo con Hernández Sampieri (2014), la *Investigación científica* se concibe como un conjunto de procesos sistemáticos y empíricos que se aplican al estudio de un fenómeno; es dinámica, cambiante y evolutiva. Se puede manifestar de tres formas (enfoques): cuantitativa, cualitativa y mixta. Esta última implica combinar las dos primeras. Cada una es importante, valiosa y respetable por igual.

El *método científico* es una herramienta de investigación cuyo objetivo es resolver las preguntas formuladas mediante un trabajo sistemático y, en este sentido, comprobar la veracidad o falsedad de una tesis, por lo que genera conocimiento científico.

En el presente estudio, se utilizó el método científico para generar conocimiento, fue de tipo documental, para el enfoque de la investigación se seleccionó el cualitativo, donde se recolectaron datos sin medición numérica. La investigación se realizó en espiral o circular, donde las etapas interactuaron entre sí y no se siguió una secuencia rigurosa.

En cuanto al método, son procedimientos o pasos lógicos y razonados para llegar al fin de la investigación. Para esta selección de operaciones intelectuales o físicas que se desarrollaron para llevar a cabo la investigación, se utilizó el método deductivo, que va de lo general a lo particular y de la teoría a los datos.

Se siguieron los pasos mencionados por Sampieri para la *investigación cualitativa*, como son los siguientes:

- 1) Inicio de la investigación: seleccionar el tema y la idea.
- 2) Planteamiento del problema: identificar el objetivo de investigación, preguntas de investigación, justificación de la investigación, viabilidad de la investigación, evaluación de las deficiencias en el conocimiento del problema y definición inicial del ambiente o contexto.
- 3) Elección de las unidades de análisis o casos iniciales y la muestra de origen.
- 4) Recolección y análisis de los datos cualitativos: confirmar la muestra, recolectar los datos, analizar los datos y generar conceptos o categorías.
- 5) Concepción del diseño o abordaje de la investigación. Decidir el abordaje de estudio durante el trabajo de campo y adaptar el diseño a las circunstancias de la investigación.

El *diseño metodológico* son los procedimientos, estrategias y operacionalidad de éstos para alcanzar los objetivos de investigación, para este estudio, se utilizó el diseño fenomenológico, que se enfoca en las experiencias individuales subjetivas de los participantes, donde busca reconocer las percepciones de las personas y el significado del fenómeno o experiencia, con la finalidad de entenderlo y describirlo desde el punto de vista del participante. Este método de investigación cualitativa se aplica cuando se desea comprender realidades experimentadas o internalizadas por los sujetos humanos

investigados, y cuya naturaleza y estructura dependen más de las personas que las viven y experimentan, que del observador.

El investigador debe visualizar la manera práctica y concreta de responder a las preguntas de investigación, además de cubrir los objetivos fijados, para lo cual se selecciona un diseño de investigación para aplicarlo al contexto particular de estudio. El término diseño se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea.

El diseño de la investigación cualitativa es la forma de abordar el fenómeno, debe ser flexible y abierto, y su desarrollo debe adaptarse a las circunstancias del estudio.

El diseño de investigación utilizado no fue experimental, dado que se trabaja en las ciencias sociales; con base a eventos que ya sucedieron o no se dieron en la realidad sin manipulación o intervención del investigador con las variables, se basa fundamentalmente en la observación. En este tipo de diseño, de acuerdo con el *periodo temporal* en que se realiza, fue transversal, porque se obtienen datos en un momento específico delimitado por cortes de tiempo, es decir, la comparación de características o situaciones en diferentes sujetos es en un momento concreto.

Respecto a los *tipos de investigación*, en función del propósito de la investigación, se optó por la básica, pura o teórica, debido a la investigación documental que se realizó.

De acuerdo con el nivel de *profundidad de la investigación*, el estudio realizado fue descriptivo, ya que explica cómo son las características fundamentales de fenómenos tal como se presentan en la realidad, para ofrecer una imagen o una idea completa de ellos.

Los medios, recursos o canales para obtener los datos fueron documentales, porque se fundamenta o se origina en documentos, o se relaciona con ellos.

Y de acuerdo con el *tiempo* en que se efectuó es diacrónica, ya que tiene relación con la evolución de un hecho, fenómeno o circunstancia a través del tiempo.

3.2 Técnica de recolección de datos

Hernández Sampieri (2014), señala que las técnicas de investigación son acciones para recolectar, procesar y analizar información; que un *dato* es una representación sin sentido que puede ser cuántica (numérica) y/o cualitativa (un atributo o característica), y la *información* es el conjunto de estos datos procesados que ya tienen sentido y significado, lo que permite tomar decisiones, realizar analogías y análisis.

Continúa indicando que *las técnicas de recolección de datos* son los procedimientos o formas particulares de obtener datos o información. Para el presente estudio, se utilizaron las *técnicas de recolección de datos* siguientes:

- 1) Mantenimiento de registros: el cual hace uso de los documentos confiables ya existentes y de fuentes similares de información como las fuentes de datos. Esta

información puede ser utilizada en una nueva investigación. Esto es similar a ir a una biblioteca.

- 2) Proceso de observación: Es el registro visual de lo que ocurre en una situación, no es la mera contemplación, implica adentrarnos en profundidad a situaciones sociales y mantener un papel activo, así como una reflexión permanente. Estar atento a los detalles, sucesos, eventos e interacciones.
- 3) Encuestas: Donde se realizan una serie de preguntas a varias personas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre un asunto determinado.

3.3 Instrumento para la recolección de información

Según Hernández Sampieri (2014), los Instrumentos de recolección de datos, son en principio cualquier recurso, dispositivo o formato (en papel o digital) de que pueda valerse el investigador para obtener, registrar o almacenar información, y así acercarse a los fenómenos y extraer de ellos la información necesaria. De este modo el instrumento sintetiza en sí toda la labor previa de la investigación resume los aportes del marco teórico al seleccionar datos que corresponden a los indicadores y, por lo tanto, a las variables o conceptos utilizados.

Lo que se busca en un estudio cualitativo es recolectar datos, que se convertirán en información de personas, seres vivos, situaciones, entre otros, en las propias formas de expresión de cada uno de ellos. Se recolectan con la finalidad de analizarlos y comprenderlos, y así responder a las preguntas de investigación y generar conocimiento.

El enfoque se basa en métodos de recolección de datos no estandarizados. No se efectúan una medición numérica, por tanto, el análisis no es estadístico. La recolección de los datos consiste en obtener las perspectivas y puntos de vista de los participantes.

El proceso de indagación cualitativa es flexible y se mueve entre los eventos y su interpretación, entre las respuestas y el desarrollo de la teoría. Su *propósito* consiste en “reconstruir” la realidad tal y como la observan los actores de un sistema social previamente definido.

El enfoque cualitativo, busca principalmente “dispersión o expansión” de los datos e información, proporciona profundidad a los datos, dispersión, riqueza interpretativa, contextualización del ambiente o entorno, detalles y experiencias únicas.

Para el presente estudio, se utilizaron los instrumentos de recolección de datos siguientes: en primer término, el investigador fue el principal encargado de utilizar los instrumentos básicos siguientes para recolectar datos, como son: la computadora, estadísticas, cuaderno de notas, lapicero, mapas mentales, y así dar respuesta a las preguntas específicas de investigación. Asimismo, se aplicó un cuestionario en *Google Forms*, que es una herramienta de investigación que consiste en una serie de preguntas y otras indicaciones con el propósito de obtener información de los consultados.

3.3.1 Construcción del instrumento

Como se señaló en el apartado anterior, para este estudio se utilizó una encuesta como instrumento para obtener información de las personas consultadas, pues se pretendió obtener las perspectivas y puntos de vista de los participantes. Para tal efecto, se utilizaron los formularios de *Google Forms*, que son una herramienta ampliamente usada para crear encuestas fácil y rápidamente; son útiles porque recopilan la información de una manera simple y eficiente, además se pueden incluir distintos tipos de preguntas como respuestas cortas, párrafos, selección múltiple, casillas de verificación, desplegable, escala lineal, cuadrícula de varias opciones, entre otras.

Mediante este instrumento, se recogieron datos medibles sobre la actitud, percepción y conocimiento de la importancia de los derechos y garantías de los contribuyentes personas físicas, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el siglo XXI.

El método utilizado preponderantemente fue la Escala de Likert, según Hernández Sampieri (2014), dicha escala consiste en un conjunto de ítems o temas presentados en forma de afirmaciones o juicios ante los cuales se pide la reacción de los sujetos a los que se les administra. En el presente estudio, se utilizó esta Escala para medir si los encuestados estaban de acuerdo con una variedad de afirmaciones, saber qué tan satisfechos estaban y así los resultados arrojados en la encuesta comprueben o refuten la hipótesis establecida y sea de utilidad para establecer medidas que modifiquen estas actitudes, percepciones y conocimiento hacia este aspecto de la vida social.

Para el diseño de este instrumento, se siguieron los pasos mencionados a continuación:

- 1) Se determinó qué es lo que se va a preguntar de acuerdo con el objetivo de la investigación.
- 2) Se identificó la información que se necesita recopilar, para alcanzar el objetivo general y los objetivos específicos de investigación.
- 3) Se especificó que esta encuesta será aplicada a contribuyentes personas físicas que radican en la zona sur de la Ciudad de México.
- 4) Se puntualizó que los datos obtenidos, servirán para procesarlos y obtener la información en cuanto a la opinión y experiencia personal de los encuestados respecto al conocimiento de los derechos y garantías de los contribuyentes personas físicas.
- 5) Una vez obtenida esta información, se presentaron los resultados en forma de gráficas y tablas.
- 6) Partiendo de las actividades anteriores, se diseñó la encuesta en Word.
- 7) Se revisaron que las preguntas tuvieran claridad para que su respuesta no generara errores. La mayoría de las preguntas eran de respuesta obligatoria.
- 8) Se generó la cuenta de *Google Forms*.

- 9) Se generó el formulario y se agregó el encabezado, la descripción de este, así como las instrucciones generales.
- 10) Se agregaron 10 preguntas en la encuesta, combinando preguntas de texto abierto, dicotómicas y de la Escala de Likert.
- 11) Se terminó de diseñar la encuesta, quedando guardada en el siguiente enlace: <https://forms.gle/K3R23S1rZkUY2JLE7> y en el apartado Anexo, al final del trabajo de investigación, se encuentra la encuesta en formato Word.

Una vez diseñado el instrumento, es decir, la encuesta, se procedió a realizar una prueba piloto, que es la aplicación es una escala pequeña del estudio preliminar desarrollado para evaluar viabilidad, tiempo, coste, acontecimientos adversos, y para mejorar el diseño de estudio previo al rendimiento de un proyecto de búsqueda a gran escala.

Debido a que la presente investigación es de tipo documental; el enfoque es cualitativo, donde se recolectan datos sin medición numérica y el análisis a realizar no será estadístico, por lo que no se pretende realizar un muestreo de la población ni obtener una muestra representativa, sino que se enfoca en comprender o explicar el comportamiento de un grupo, un fenómeno, un hecho o un tema. El alcance de la investigación es descriptivo, donde se señala cómo es y cómo se manifiesta el fenómeno y sus componentes, así como conocer las perspectivas y puntos de vista de los participantes encuestados, para tal efecto, se considera que la encuesta se aplicará posteriormente a diez encuestados. En este momento la prueba piloto solo se envió a dos personas, en la aplicación de esa prueba se encontraron algunos errores de sintaxis que ya se ajustaron.

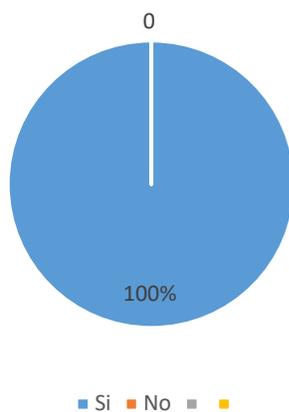
Los resultados de la prueba piloto son los siguientes:

Marca temporal	1.- ¿Es usted persona física contribuyente?	2.- ¿Qué son los derechos y garantías de los contribuyentes?	3.- ¿Conoce cuáles son los derechos y garantías de los contribuyentes?	4.- Si su respuesta anterior fue afirmativa, en la escala del 1 al 5, ¿en qué nivel de conocimiento se encuentra?	5.- ¿Creó Ud. que el nivel de conocimiento sobre los derechos...	6.- Si hubiera una campaña en los medios de información masivos, ¿donde...	7.- ¿Identifica usted cuáles son los artículos Constitucionales que consagran...	8.- ¿El nivel de conocimiento, entre los contribuyentes personas físicas,...	9.- ¿Cuál es la importancia de conocer los derechos y las garantías constitucionales...	10.- Si las personas físicas contribuyentes, conocieran cuáles derechos y garantías se les reconoce...
----------------	---	--	--	---	--	--	--	--	---	--

			uyentes personas físicas, consagradas en la constitución política de los estados unidos mexicanos?	grado cree que es importante el conocimiento de estos derechos y garantías? Si su respuesta anterior fue negativa, pase directo a la pregunta 5.	¿los y garantías del contribuyente es bajo?	¿se informarán sobre derechos y garantías constitucionales, ¿se aumentaría el nivel de conocimiento de los contribuyentes personas físicas?	¿an los derechos y garantías de las personas físicas contribuyentes?	¿sobre los derechos y garantías constitucionales ha aumentado en el siglo XXI en México?	¿decisionales de las personas físicas?	¿n en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ¿tomarían mejores decisiones?, ¿contribuirían adecuadamente con el gasto público? y ¿harían respetar la protección de estas garantías por el medio idóneo?
31/1/2021 19:38:28	Sí	21	No	1 Extremadamente importante	Sí	2 Aumentaría medianamente el conocimiento	5 No conozco ninguno de los artículos Constitucionales	5 No ha aumentado nada el conocimiento de los derechos y garantías	que no abuse el SAT y te deje pobre	sí, podrían tomar decisiones conscientes e informadas, apoyarse entre sí y hacer redes, además de que no nos

										robarían tanto dinero como contribuyentes
31/1/2021 19:55:01	Sí	62	Sí	1 Extremadamente importante	Sí	1 Aumentaría mucho el conocimiento	4 Sí, conozco pocos artículos Constitucionales	5 No ha aumentado nada el conocimiento de los derechos y garantías	No permitir el abuso de la autoridad fiscal sobre los contribuyentes.	Si se tomarían mejores decisiones No nos gusta contribuir porque el destino de la recaudación es incierto. Y por supuesto que buscaríamos hacer respetar las garantías Desafortunadamente la defensa cuesta.

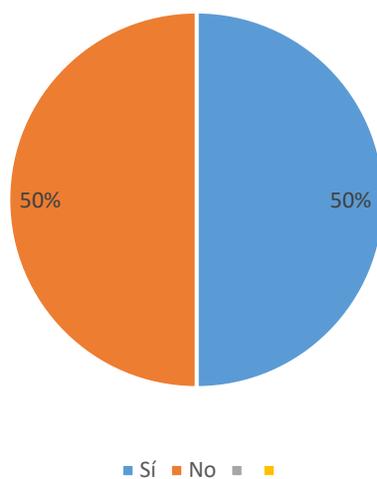
1.- ¿Es usted persona física contribuyente?



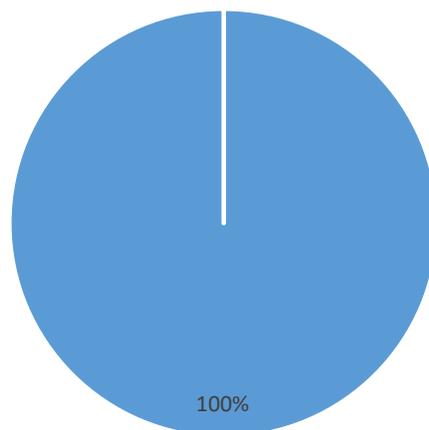
2.- ¿Qué edad tiene?

21 años
62 años

3.- ¿Conoce cuáles son los derechos y garantías de los contribuyentes personas físicas, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos?

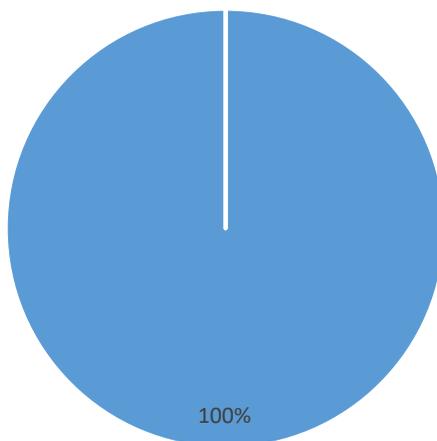


4.- Si su respuesta anterior fue afirmativa, en la escala del 1 al 5, ¿en qué grado cree que es importante el conocimiento de estos derechos y garantías? Si su respuesta anterior fue negativa, pase directo a la pregunta 5.



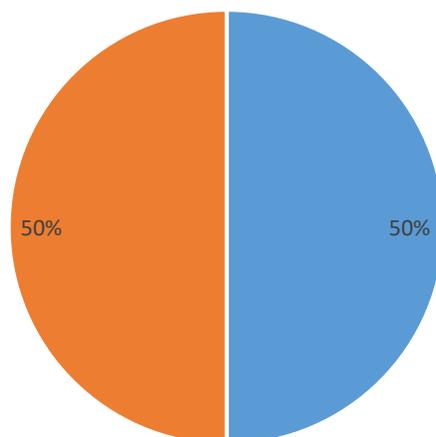
■ 1 Extremadamente importante ■ 2 Muy importante ■ 3 Importante ■ 4 Poco importante ■ 5 Nada importante

5.- ¿Creé Ud. que el nivel de conocimiento sobre los derechos y garantías del contribuyente es bajo?



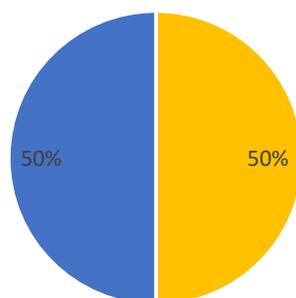
■ Sí ■ No ■ ■

6.- Si hubiera una campaña en los medios de información masivos, donde se informarían sobre derechos y garantías constitucionales, ¿se aumentaría el nivel de conocimiento de los contribuyentes personas físicas?



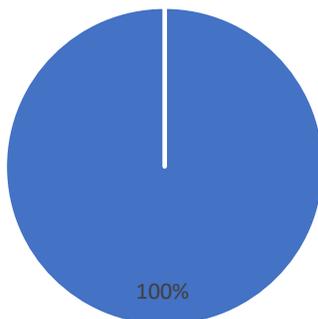
- 1 Aumentaría mucho el conocimiento
- 2 Aumentaría medianamente el conocimiento
- 3 Aumentaría regular el conocimiento
- 4 Aumentaría poco el conocimiento
- 5 No aumentaría nada el conocimiento

7.- ¿Identifica usted cuáles son los artículos Constitucionales que consagran los derechos y garantías de las personas físicas contribuyentes?



- 1 Sí, conozco todos los artículos Constitucionales
- 2 Sí, conozco varios artículos Constitucionales
- 3 Sí, conozco algunos artículos Constitucionales
- 4 Sí, conozco pocos artículos Constitucionales
- 5 No conozco ninguno de los artículos Constitucionales

8.- ¿El nivel de conocimiento, entre los contribuyentes personas físicas, sobre los derechos y garantías Constitucionales ha aumentado en el siglo XXI en México?



- 1 Sí, ha aumentado mucho el conocimiento de los derechos y garantías
- 2 Sí, ha aumentado medianamente el conocimiento de los derechos y garantías
- 3 Sí, ha aumentado regularmente el conocimiento de los derechos y garantías
- 4 Sí, ha aumentado poco el conocimiento de los derechos y garantías
- 5 No ha aumentado nada el conocimiento de los derechos y garantías

9.- ¿Cuál es la importancia de conocer los derechos y las garantías constitucionales de las personas físicas?

Que no abuse el SAT y te deje pobre

No permitir el abuso de la autoridad fiscal sobre los contribuyentes

10.- Si las personas físicas contribuyentes, conocieran cuales derechos y garantías se les reconocen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ¿tomarían mejores decisiones?, ¿contribuirían adecuadamente con el gasto público? y ¿harían respetar la protección de estas garantías por el medio idóneo?

Sí, podrían tomar decisiones conscientes e informadas, apoyarse entre sí y hacer redes, además de que no nos robarían tanto dinero como contribuyentes

Si se tomarían mejores decisiones No nos gusta contribuir porque el destino de la recaudación es incierto. Y por supuesto que buscaríamos hacer respetar las garantías Desafortunadamente la defensa cuesta.

3.3.2 Validez, confiabilidad y objetividad

De acuerdo con Hernández Sampieri (2014), todo instrumento de medición debe contar con tres requisitos esenciales e indispensable, que deben coexistir forzosamente, ya que la falta de alguno de ellos implica la inoperatividad o falta de utilidad de dicho instrumento, se trata de los requisitos de validez, confiabilidad y objetividad.

Señala que el *requisito de validez* implica el grado en que un instrumento en verdad mide la variable que se busca medir, y no que mida otra cosa. En otras palabras, es que es formalmente adecuado para medir lo que se necesita medir. De este requisito se pueden tener evidencia del dominio del contenido, comparado con algún criterio externo y de una construcción teórica para resolver un problema.

En cuanto al *requisito de confiabilidad* dice que es el grado en que el instrumento produce resultados consistentes y coherentes al aplicarlo a un mismo individuo, los resultados serían iguales. La consistencia es la cualidad de lo que es estable, coherente y no desaparece fácilmente. La coherencia es la relación lógica entre dos cosas o entre las partes o elementos de algo de modo que no se produce contradicción ni oposición entre ellas.

Menciona que el *requisito de objetividad* se refiere al grado en que el instrumento es permeable o se deja influir por opiniones ajenas, generando una influencia y sesgos o errores, así como tendencias o inclinaciones del investigador o de los investigadores que intervienen en la administración, calificación e interpretación de los resultados.

En el presente estudio, se utilizó la encuesta, mediante el cuestionario generado en *Google Forms*, que es una herramienta de investigación que consiste en una serie de preguntas con el propósito de obtener información de los consultados, sobre su experiencia al ser contribuyentes personas físicas. Se justifica el uso de este instrumento cumpliendo los requisitos de validez, confiabilidad y objetividad, dado que es válido porque mide:

- 1.- El nivel de conocimiento sobre los derechos y garantías del contribuyente.
- 2.- Define cómo afecta el grado de conocimiento sobre los derechos y garantías de que gozan los contribuyentes.
- 3.- Se conoce si aumentara el nivel de conocimiento de los contribuyentes personas físicas, al informar sobre derechos y garantías constitucionales.
- 4.- Se identifica si los encuestados conocen los artículos constitucionales que consagran los derechos y garantías de las personas físicas contribuyentes.
- 5.- Se descubre el nivel de conocimiento sobre los derechos y garantías constitucionales ha cambiado en el siglo XXI en México.
- 6.- Mencionan en su opinión cuál es la importancia de conocer los derechos y las garantías constitucionales de las personas físicas.

Es confiable porque si se aplica este mismo instrumento a las mismas personas encuestadas, los resultados serían los mismos, tendrían consistencia y coherencia.

Asimismo, es objetivo porque las preguntas han sido redactadas para evitar que se generen sesgos o interpretaciones al aplicarlas.

Por lo tanto, el instrumento seleccionado, cumple con los tres requisitos esenciales de todo instrumento de recolección de datos que señala Sampieri, así como cumple con el objetivo general de esta investigación, que es determinar jurídicamente cuales son los derechos y las garantías que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les reconoce a las personas físicas contribuyentes en el siglo XXI, así como comprender cuál es la importancia de su conocimiento, además de esto, se pretendió que, mediante las preguntas, los encuestados aporten sus puntos de vista particulares de acuerdo con su vivencia.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En el presente capítulo, se aplicó el instrumento de recolección de información seleccionado y se presentan los resultados obtenidos, para posteriormente inspeccionar los datos recabados con el objetivo de resaltar la información importante y así poder comprender el fenómeno en estudio, en cuanto a la siguiente temática:

nivel de conocimiento sobre los derechos y garantías del contribuyente, grado de conocimiento sobre los derechos y garantías de que gozan los contribuyentes, nivel de conocimiento de los contribuyentes personas físicas, al informar sobre derechos y garantías constitucionales, artículos Constitucionales que consagran los derechos y garantías de las personas físicas contribuyentes, nivel de conocimiento sobre los derechos y garantías constitucionales en el siglo XXI en México, además de la importancia de conocer los derechos y las garantías constitucionales de las personas físicas.

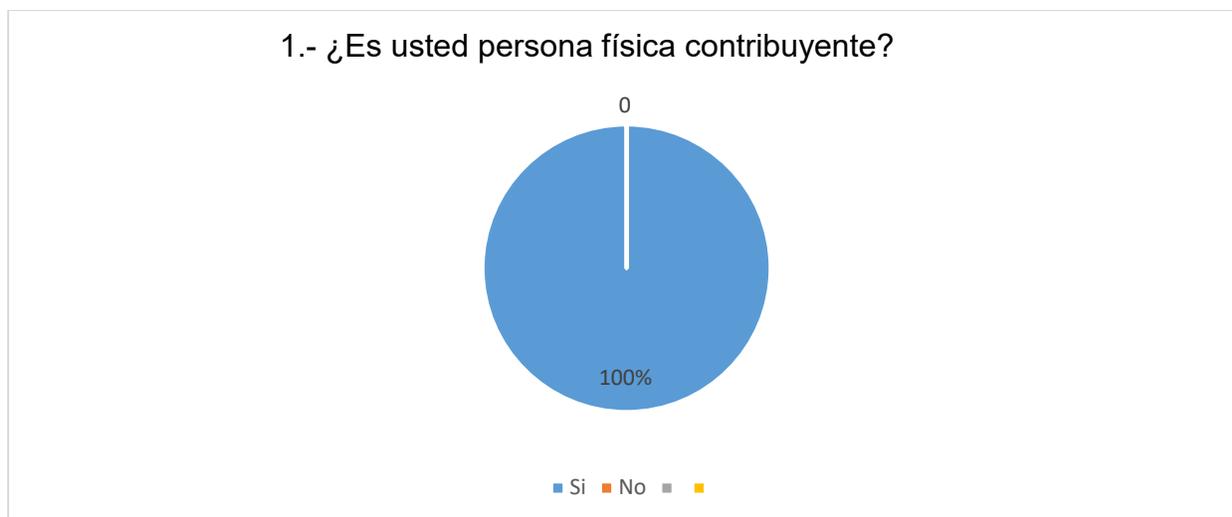
El instrumento diseñado es la encuesta que contiene diez preguntas, misma que se aplicó a diez contribuyentes personas físicas, debido a que la presente investigación es de tipo documental; el enfoque es cualitativo, donde se recolectan datos sin medición numérica y el análisis a realizar no es estadístico, por lo que no se pretende realizar un muestreo de la población ni obtener una muestra representativa, sino que se enfoca en comprender o explicar el comportamiento de un grupo, un fenómeno, un hecho o un tema. El alcance de la investigación es descriptivo, donde se señala cómo es y cómo se manifiesta el fenómeno y sus componentes, así como conocer las perspectivas y puntos de vista de los participantes encuestados, que para tal efecto, fueron un total de diez contribuyentes.

Los contribuyentes personas físicas a quienes se les aplicó la encuesta se ubican en la zona sur de la Ciudad de México en el año 2021, fueron escogidos al azar sin importar la edad ni su tipo de actividad, solo cumpliendo con el requisito de ser contribuyentes.

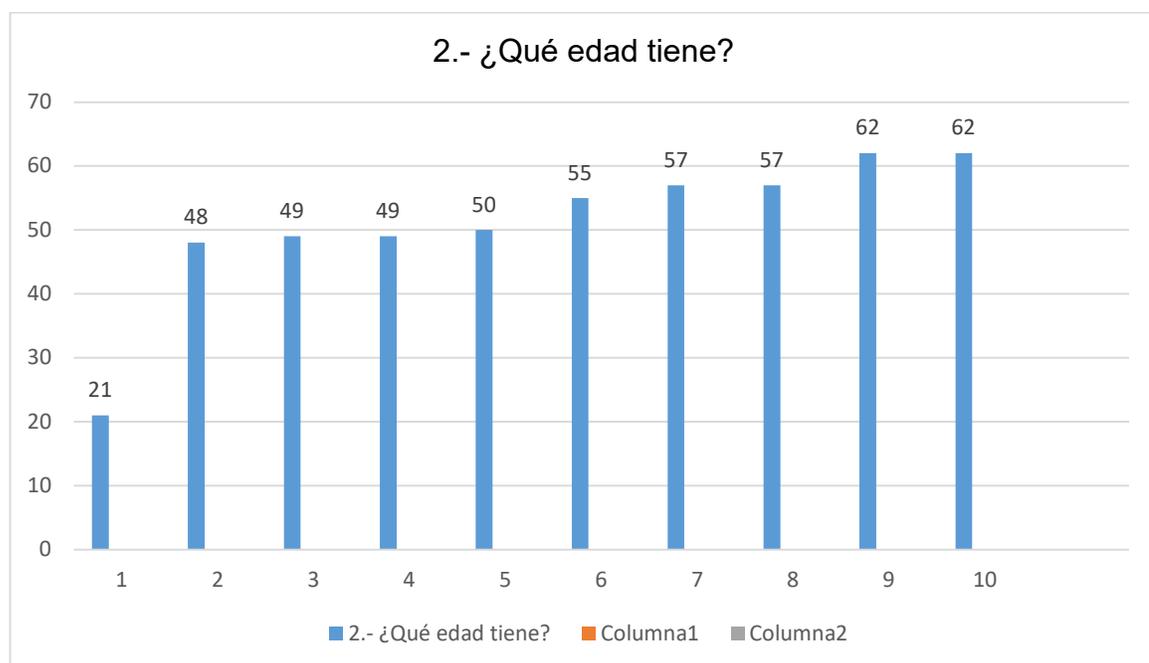
Ahora bien, los resultados obtenidos con la aplicación de la encuesta en *Google Forms*, se presentan en forma de gráficas y por apartados, donde para su análisis se divide en temas de acuerdo con la pregunta específica, los temas son los siguientes:

- 4.1 Nivel de conocimiento sobre los derechos y garantías del contribuyente
- 4.2 Grado de conocimiento sobre los derechos y garantías de que gozan los contribuyentes
- 4.3 Nivel de conocimiento de los contribuyentes personas físicas, al informar sobre derechos y garantías constitucionales
- 4.4 Artículos Constitucionales que consagran los derechos y garantías de las personas físicas contribuyentes
- 4.5 Nivel de conocimiento sobre los derechos y garantías constitucionales en el siglo XXI en México
- 4.6 Importancia de conocer los derechos y las garantías constitucionales de las personas físicas

A continuación, se presentan los resultados mencionados:

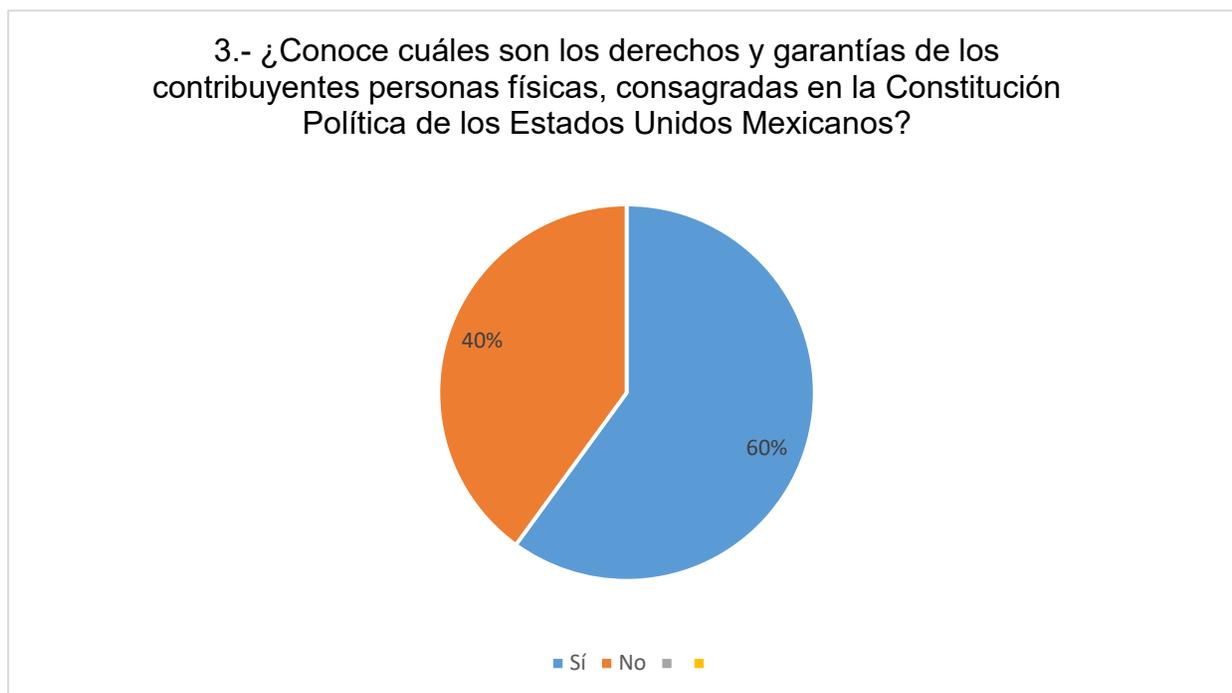


Esta pregunta se puso en primer lugar porque va a servir para identificar que los encuestados cumplen con el requisito de ser personas físicas contribuyentes, y así fue porque el 100% de las personas que contestaron la encuesta, son personas físicas contribuyentes.



Esta pregunta se puso en segundo lugar, para identificar el rango de edad que tienen las personas encuestadas y que fueron elegidas al azar. La mayoría de ellos son de edad madura, por lo que la edad promedio de los encuestados es de 51 años.

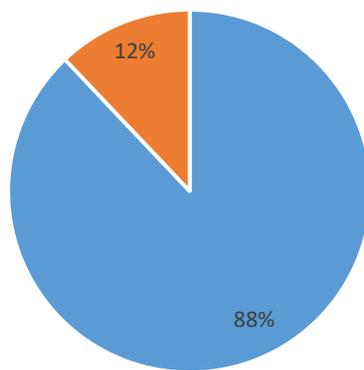
4.1 Nivel de conocimiento sobre los derechos y garantías del contribuyente



En esta pregunta se pretende identificar el nivel o rango general de conocimiento que tienen los encuestados de sus derechos y garantías constitucionales, independientemente de la actividad económica que realicen y de su edad. El 60% dice conocer cuáles son sus derechos y garantías consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 40% dice que no las conoce.

4.2 Grado de conocimiento sobre los derechos y garantías de que gozan los contribuyentes

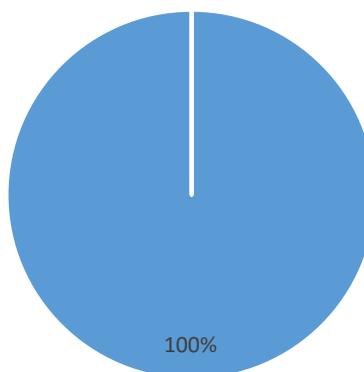
4.- Si su respuesta anterior fue afirmativa, en la escala del 1 al 5, ¿en qué grado cree que es importante el conocimiento de estos derechos y garantías? Si su respuesta anterior fue negativa, pase directo a la pregunta 5.



■ 1 Extremadamente importante ■ 2 Muy importante ■ 3 Importante ■ 4 Poco importante ■ 5 Nada importante

En la presente pregunta, se busca conocer la jerarquía que tienen del conocimiento de los derechos y garantías constitucionales. El 88% de los encuestados que dicen conocer sus derechos y garantías, creen que es extremadamente importante conocerlas y solo el 12% opina que es muy importante, por lo que se aprecia que sí se percatan de la existencia de ellos.

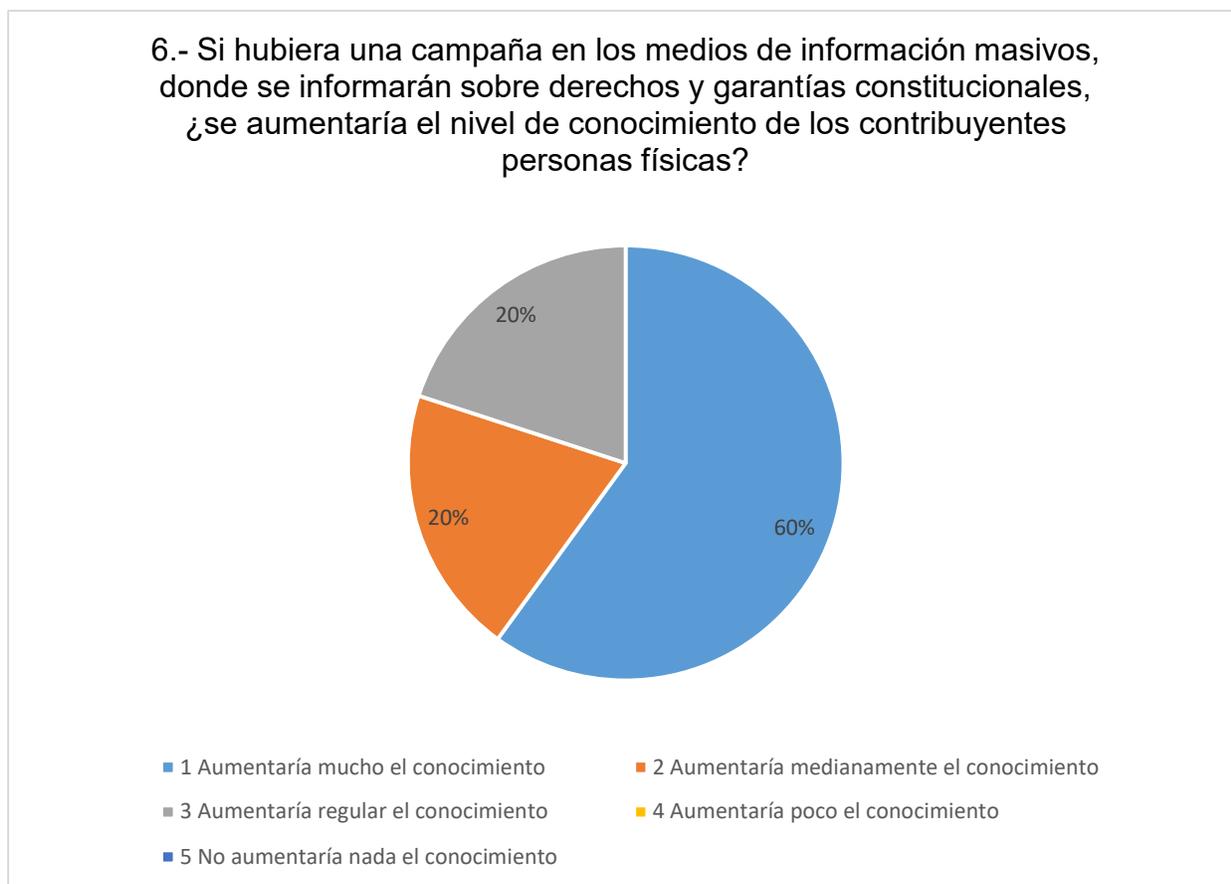
5.- ¿Creé Ud. que el nivel de conocimiento sobre los derechos y garantías del contribuyente es bajo?



■ Sí ■ No ■ ■

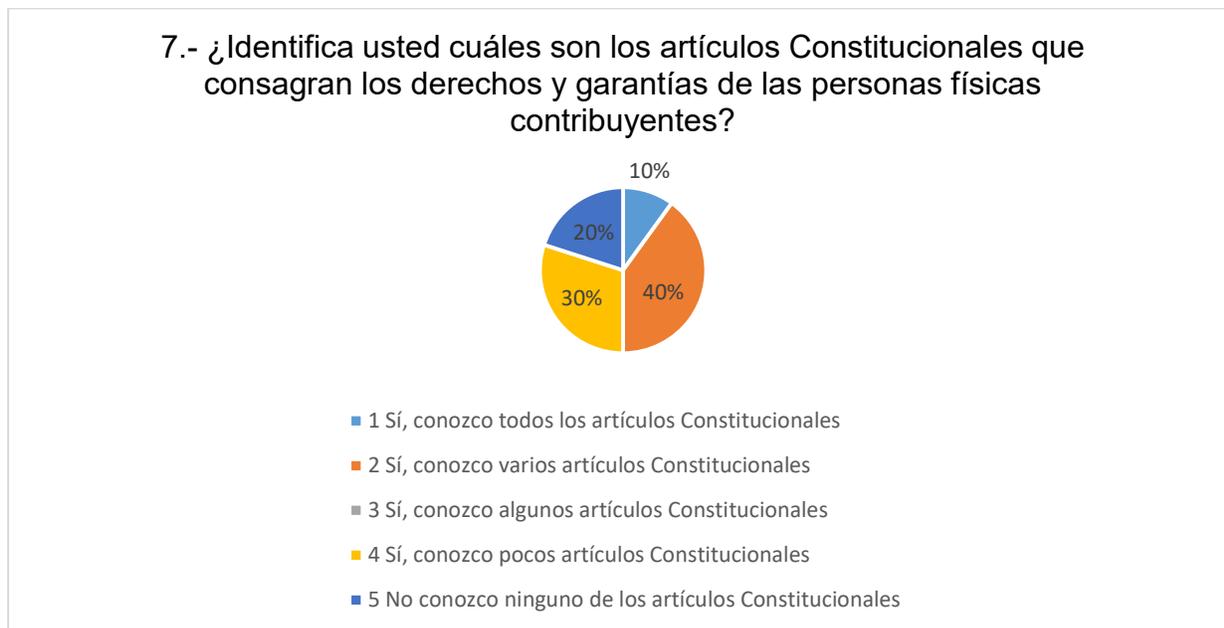
Esta pregunta se realizó para que exterioricen lo que observan en las demás personas respecto a si están enteradas de que poseen derechos y garantías que provienen de la Constitución, y en este caso, todos coinciden en opinar que el nivel de conocimiento que se tiene de ellos en general es bajo.

4.3 Nivel de conocimiento de los contribuyentes personas físicas, al informar sobre derechos y garantías constitucionales



En esta pregunta se desea conocer el impacto que tienen los medios de información masivos para hacer saber o comunicar los derechos y garantías existentes. Hay opiniones encontradas sobre si aumentará el nivel de conocimiento de los derechos y garantías constitucionales, al haber campañas en medios de información, dado que el 60% considera que sí aumentaría mucho el conocimiento, el 20% cree que aumentaría medianamente el conocimiento y el 20% restante piensa que el aumento del conocimiento sería regular. Como complemento de sus aportaciones, mencionan que muchas de las personas no leen, entonces, esta sería una variable adicional.

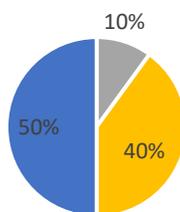
4.4 Artículos Constitucionales que consagran los derechos y garantías de las personas físicas contribuyentes



Esta pregunta se agrega para saber la opinión de cada uno de los encuestados sobre hasta donde realmente creen conocer la Constitución respecto del tema en cuestión. En cuanto a la identificación de cuáles son dichos artículos constitucionales, solo el 10% señaló que sí conoce todos, el 40% sí conoce varios, el 30% conoce pocos y el 20% no conoce ninguno.

4.5 Nivel de conocimiento sobre los derechos y garantías constitucionales en el siglo XXI en México

8.- ¿El nivel de conocimiento, entre los contribuyentes personas físicas, sobre los derechos y garantías Constitucionales ha aumentado en el siglo XXI en México?



- 1 Sí, ha aumentado mucho el conocimiento de los derechos y garantías
- 2 Sí, ha aumentado medianamente el conocimiento de los derechos y garantías
- 3 Sí, ha aumentado regularmente el conocimiento de los derechos y garantías
- 4 Sí, ha aumentado poco el conocimiento de los derechos y garantías
- 5 No ha aumentado nada el conocimiento de los derechos y garantías

Con esta pregunta se pretende conocer si los encuestados han estado enterados durante un espacio de tiempo, de la información o desinformación que se tiene del tema que se está tratando. Con relación al aumento del nivel de conocimiento entre los contribuyentes personas físicas, sobre sus derechos y garantías constitucionales en el siglo XXI también hay opiniones diferentes porque justo la mitad considera que no ha aumentado nada dicho nivel, el 40% piensa que sí ha aumentado poco y el 10% opina que ha aumentado en forma regular.

4.6 Importancia de conocer los derechos y las garantías constitucionales de las personas físicas

Con la pregunta 9 y 10 se pretende conocer la relevancia y utilidad que le dan los encuestados a conocer sus derechos y garantías, por lo que su respuesta a las preguntas es abierta y no se realiza una gráfica para representarlas, sino que se agrega el texto de respuesta que dan a cada pregunta.

9.- ¿Cuál es la importancia de conocer los derechos y las garantías constitucionales de las personas físicas?

- Saber cómo actuar de manera correcta con el cumplimiento de estas y evitar cualquier tipo de abuso de la autoridad.

- Mejora del derecho y solidaridad contributiva
- Que no te abuse el SAT y te deje pobre
- Poder defenderse de abusos y aportar lo justo al estado
- El poder ejercer de manera correcta las acciones a las que se tiene obligación y derecho.
- El mejor aprovechamiento de estos Derechos y garantías.
- No permitir el abuso de la autoridad fiscal sobre los contribuyentes.
- Poder defenderte de funcionarios que se aprovechan de esa falta de conocimiento e intimidan al contribuyente
- Conocer los derechos permite al contribuyente saber defenderse ante los abusos de autoridad sea por ignorancia o mala fe de esta

Referente a las opiniones sobre la importancia del conocimiento de ambos temas derechos y garantías, se centran en cumplir bien con las obligaciones fiscales como contribuyentes, aportar lo justo, evitar abusos de la autoridad y en su caso, defenderse de ellos.

10.- Si las personas físicas contribuyentes, conocieran cuales derechos y garantías se les reconocen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ¿tomarían mejores decisiones?, ¿contribuirían adecuadamente con el gasto público? y ¿harían respetar la protección de estas garantías por el medio idóneo?

- Sí
- Si
- Contribuirían mejor
- Sí, podrían tomar decisiones conscientes e informadas, apoyarse entre sí y hacer redes, además de que no nos robarían tanto dinero como contribuyentes
- Seguramente
- Si se tomarían mejores decisiones No nos gusta contribuir porque el destino de la recaudación es incierto. Y por supuesto que buscaríamos hacer respetar las garantías Desafortunadamente la defensa cuesta.
- Si, ayudaría a una mejor planeación fiscal lo cual no significa evasión fiscal.

- Sí tomarían mejores decisiones; no contribuirían más pues no nos gusta contribuir a un gobierno que no transparenta el gasto y está sobrepasado de corrupción y, por supuesto que harían respetar sus garantías por los medios adecuados.

Por último, se estima que, si se conocieran estos derechos y garantías, sí se tomarían mejores decisiones, se contribuiría mejor, se harían respetar las garantías constitucionales, con el inconveniente del costo y revelan un dato importante sobre la existencia del destino incierto de la recaudación.

En este tema, es de importancia reconocer que hay varios factores o variables que intervienen, como son el conocimiento de los derechos, así como el conocimiento de las garantías de que gozan las personas físicas que son contribuyentes de impuestos en México, y este mismo conocimiento les servirá para tomar decisiones en su negocio o empresa, contribuir adecuadamente y no solo conocer los derechos, sino también gozar de la protección de ellos.

Con base en estos resultados obtenidos al aplicar la encuesta, se propone la siguiente hipótesis que señala que si las personas físicas contribuyentes conocieran cuales derechos y garantías se les reconocen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habría mejoras considerables en las siguientes situaciones: primero, tomarían mejores decisiones y contribuirían adecuadamente con el gasto público, evitando errores; segundo, harían respetar esta protección por el medio idóneo, en caso de ser necesario.

DISCUSIÓN

Existe literatura sobre el tema de la importancia del conocimiento de los derechos y garantías de los contribuyente personas físicas, ha sido descriptiva sobre los derechos humanos constitucionales que existen, entonces el aporte de este estudio se distingue por la evaluación que se hace ordenadamente siguiendo un método, para identificar cuál es la percepción de contribuyentes personas físicas en cuanto al tema tratado.

Respecto del método en cuestión, se señala que se realizó el análisis cualitativo de los datos obtenidos en la aplicación del instrumento para la recolección de datos, utilizándose encuestas que contenían diez preguntas, para conocer la opiniones de diez participantes, con la finalidad de reflejar sus experiencias y puntos de vista personales sobre el conocimiento de sus derechos y garantías constitucionales. Cabe mencionar, que, para futuras investigaciones, sería conveniente ampliar el número de preguntas para profundizar a detalle en el grado de conocimiento que realmente tienen los encuestados, respecto de los derechos y garantías del tema en cuestión, incluso, se podría incrementar también el número de personas encuestadas.

Los resultados obtenidos en el presente análisis son en forma concreta los siguientes: existe un bajo nivel de conocimiento de los derechos y garantías de los contribuyentes personas físicas, se perciben un grado de desinformación en estos tema y se dice que, si existiera más información fiscal, los contribuyentes contribuiría más adecuadamente y sus decisiones serían más acertadas. Ahora bien, congruentes con los hallazgos realizados con anterioridad sobre el tema, en cuanto a la falta de cultura en temas fiscales, pudieran ser por dos grandes problemas, uno de ellos es la desconfianza por el manejo que le dé el gobierno a la recaudación y el poco conocimiento acerca de los términos y obligaciones en la tributación. (Rodríguez, I., 30 de octubre 2016).

Además de esto, se da la razón a Miguel Carbonell en cuanto a lo que expresó, acerca de que existe una diferencia entre los Derechos Humanos o Fundamentales y las Garantías, debido a que sirve de poco prácticamente, tener derechos en la Constitución o Tratados, pero no tener formas de proteger estos derechos.

Se conviene en que la parte sustantiva de los derechos y garantías, que se refiere a la comprensión o difusión de estos; y la parte adjetiva de los mismos, es decir los procedimientos de protección, deben ir de la mano para su mayor efectividad (13 de octubre del 2012).

Además de lo comentado anteriormente, hay algunos hallazgos importantes que mencionar. Las estadísticas que elabora la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) señalan que, en México, las personas físicas contribuyeron con el ISR en 2019 un 3.422% del PIB, mientras que en Chile aportaron el 1.48% y en Dinamarca el 24.272%; lo que se interpreta que México es uno de los países de la OCDE donde se aporta una cantidad menor de ISR por parte de las personas físicas. Este indicador se relaciona con el gobierno en su conjunto (todos los niveles de gobierno) y se mide en porcentaje tanto del PIB como de la tributación total.

La misma organización realizó una encuesta en 2020 para conocer el porcentaje de confianza que se tiene en el gobierno nacional, teniendo en México un 45.95% de confianza de los encuestados, la mayor confianza se encuentra en Suiza con un 84.63% y la menor confianza en Chile con un 17.15%. La confianza en el gobierno se refiere a la proporción de personas que informan tener confianza en el gobierno nacional. La muestra está diseñada para ser representativa a nivel nacional de la población de 15 años o más. Este indicador se mide como un porcentaje de todos los encuestados.

Asimismo, los ingresos fiscales totales como porcentaje del PIB indican la proporción de la producción de un país que es recaudada por el gobierno a través de impuestos, en el caso de México, se obtiene el 16.47% del PIB de estos ingresos, mientras que en Dinamarca es el 46.34% y en Colombia es 19.68%.

El informe Doing Business 2020 del Banco Mundial abarca las reglamentaciones que se aplican en 190 economías en 12 áreas normativas de la actividad empresarial, con el objeto de evaluar el entorno para los negocios en cada economía. En este estudio, México se encuentra en el lugar 120 en el pago de impuestos, debido a que se paga una tasa de impuesto del 55.1%, se lleva 241 horas al año el pago de estos impuestos y alcanza el puntaje del 65.8%. En comparación a esto, Hong Kong se encuentra en el lugar 2 en el pago de impuestos, con una tasa de impuesto del 21.9%, se lleva 35 horas al año en el pago de estos impuestos y alcanza el puntaje del 99.7%.

Ahora bien, visto los datos comparativos de México con otros países, en la presente investigación se propone la opinión de que es sustancial que cada contribuyente persona física conozca sus derechos constitucionales, para que esté en posibilidad de utilizar sus garantías para la protección de estos.

Los resultados obtenidos pueden ser aplicados también a las personas físicas contribuyentes que residen en toda la Ciudad de México y a nivel nacional, pudiendo utilizarse la misma metodología para obtener datos de una cantidad mayor de encuestados, incrementándose así el tiempo de recolección y su análisis.

Respecto de la hipótesis de investigación, en relación con los resultados conseguidos, se plantea en forma general, que la opinión recolectada es que los contribuyentes personas físicas tienen un nivel bajo de conocimiento de sus derechos y garantías constitucionales, y que estiman que pudieran decidir mejor en su actividad económica y contribuir al gasto público adecuadamente si estuvieran más informados.

En cuanto a la pregunta general de investigación, en el marco teórico se identifican los derechos y garantías constitucionales de las personas físicas contribuyentes y con la aplicación del instrumento, se detecta en las personas encuestadas cuál es la importancia de conocerlos.

Con la información que arrojó el análisis de los datos logrados, se abren otras posibilidades o líneas de investigación que pueden seguirse en el futuro, debido a que hay temas sensibles que pudieran tratarse, como son la confianza del contribuyente en sus autoridades fiscales, la transparencia en la aplicación de los impuestos recaudados e incluso, la aplicación práctica del principio de economía en materia fiscal.

CONCLUSIONES

En el presente trabajo de investigación, se señaló como finalidad el determinar jurídicamente cuáles eran los derechos y las garantías que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les reconoce a las personas físicas contribuyentes en el siglo XXI, así como comprender cuál era la importancia de su conocimiento.

En este tema, se abordaron los temas: 1) el conocimiento de los derechos y garantías constitucionales; 2) personas físicas; 3) la toma de decisiones con conocimiento constitucional; 4) el contribuir con el gasto público y 5) la protección constitucional.

Ahora bien, lo que se encontró al finalizar la investigación fue lo siguiente:

El nivel de conocimiento sobre los derechos y garantías de los contribuyentes personas físicas es de nivel medio-bajo, debido a que solo algunos los conocen, esto puede suceder por falta de tiempo, el no darle la importancia debida o incluso a pensar que no importa conocerlo realmente.

La afectación que se genera debido al grado de conocimiento sobre los derechos y garantías de que gozan los contribuyentes, en promedio se considera importante, porque puede traer consecuencia su desconocimiento.

En cuanto a determinar si aumentará el nivel de conocimiento de los contribuyentes personas físicas, al informar sobre derechos y garantías constitucionales, es determinante que sí aumentará, es decir, realmente contribuye a fomentar la cultura fiscal.

Por otra parte, no todas las personas identificaron los artículos Constitucionales que consagran sus derechos y garantías como contribuyentes, aunque reconozcan la importancia de conocerlos.

Respecto de los cambios que ha habido a la largo del siglo XXI en México, en cuanto a saber si el nivel de conocimiento sobre los derechos y garantías constitucionales ha variado, realmente se consideró que no ha cambiado.

Sí se reconoció la importancia de conocer los derechos y las garantías constitucionales de las personas físicas, con la finalidad de contribuir adecuadamente al gasto público como lo dispone el art. 31 fracción IV constitucional, sin que la autoridad

abuse de sus facultades y merme la economía del contribuyente, además de que, en caso necesario, se recurriría a su defensa.

Por los puntos señalados anteriormente, se propone la siguiente hipótesis: si las personas físicas contribuyentes conocieran cuáles derechos y garantías se les reconocen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habría mejoras considerables en las siguientes situaciones: primero, tomarían mejores decisiones y contribuirían adecuadamente con el gasto público, evitando errores; segundo, harían respetar esta protección por el medio idóneo, en caso de ser necesario.

RECOMENDACIONES

De acuerdo con los resultados de la presente investigación, el conocimiento que tengan las personas físicas sobre sus derechos y garantías constitucionales será del mismo o menor nivel en el futuro, por lo que se recomienda lo siguiente:

- 1) Como futuras líneas de investigación o de estudios posteriores, se puede abordar el tema tratado en esta tesis empleando metodologías diferentes.
- 2) Es de consideración y se invita a seguir profundizando en este tema, debido a que el conocimiento de este tema es básico considerándolo como civismo fiscal, no solo para las personas físicas que ya son contribuyentes sino también para los jóvenes que en un futuro lo serán.
- 3) En el caso de aplicar una nueva encuesta, podría ampliarse el número de participantes y agregarse más preguntas específicas, con la finalidad de conocer más opiniones al respecto.
- 4) El abordaje del tema investigación puede cambiar de acuerdo con los puntos que se desea conocer, inclusive, ahondar más en un tema específico.
- 5) Se pueden utilizar datos estadísticos para el conocimiento de este tema en términos numéricos.
- 6) Con la finalidad de fomentar el conocimiento del tema tratado, pueden utilizarse artículos publicados en periódicos en físico o digital, donde se muestre la información más relevante y su aplicación práctica en la vida del contribuyente; mensajes incluso en radio.
- 7) Elaboración de un estudio comparativo entre México y otros países sobre los derechos y garantías constitucionales, así como la importancia de conocerlos.
- 8) Análisis de los posibles efectos para los contribuyentes en caso de que desconozcan los temas tratados en el presente estudio.

Una última recomendación a manera de estrategia es la siguiente:

El objetivo es la divulgación de los derechos y garantías de los contribuyentes personas físicas.

Las herramientas o técnicas para utilizar serían los folletos tanto en papel como electrónicos, donde se den a conocer los derechos y garantías constitucionales, dentro de estos folletos se pueden agregar mapas conceptuales con la información bien resumida, donde se presente de manera gráfica y mediante un esquema, el conocimiento que se pretende transmitir. Incluso a manera de repaso, al final del folleto se puede incluir un pequeño juego donde se hagan preguntas de la información contenida en los mapas conceptuales y en una hoja con recuadros en blanco se anotan las respuestas.

La información debe ser simple y útil dirigida al público en general, con un lenguaje sencillo, sin tecnicismos para que el impacto del mensaje sea mayor. Además, como en México hay una variedad de culturas, se recomienda que aparte del español sea en lenguas indígenas existentes en el país, de esta manera llegará a un mayor número de personas.

Con esta estrategia se planea utilizar la comunicación como arma contra la desinformación, haciendo conciencia de los derechos y garantías constitucionales que poseen las personas físicas contribuyentes e incluso no contribuyentes o que en un futuro lo serán.

Sugiero iniciar con medir el conocimiento que tienen los contribuyentes personas físicas respecto del tema, para comenzar a trabajar en esta estrategia, utilizando encuestas a una muestra representativa de contribuyentes personas físicas.

REFERENCIAS

- Academia Mexicana de Derecho Fiscal, A.C. (2017). *Medios de Impugnación en Materia Fiscal*. Academia Mexicana de Derecho Fiscal, A.C.
- American Psychological Association. (2020). Publication manual of the American Psychological Association (7th ed.). <https://doi.org/10.1037/0000165-000>
- Ángel Sánchez, J. (2011). Principios constitucionales de las contribuciones. *Revista Praxis de la Justicia Fiscal y Administrativa* (6), 216-242. <https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/principiosconstitucionalesdelascontribuciones.pdf>
- Anónimo (mayo 2008). Principios Constitucionales del Derecho Fiscal Como derechos del contribuyente. *Revista Enciclopédica Tributaria Opciones legales-fiscales. Núm.2.* <https://vlex.com.mx/vid/principios-constitucionales-contribuyente-79747028>
- Anónimo (28 de abril de 2016). Conoce tus derechos como contribuyente y hazlos valer. *Expansión.* <https://expansion.mx/dinero/2016/04/28/conoce-tus-derechos-como-contribuyente-y-hazlos-valer#:~:text=Las%20personas%20f%C3%ADsicas%20y%20morales,es%20de%20gran%20importancia%20conocerlos.>
- Anónimo (03 de diciembre de 2018). Contribuyentes desconocen sus derechos y obligaciones. *Novedades Campeche.* <https://www.novedadescampeche.com.mx/estado/campeche/contribuyentes-desconocen-sus-derechos-y-obligaciones/>
- Banco Mundial. *Doing Business* 2020. <https://espanol.doingbusiness.org/es/data/exploretopics/paying-taxes>
- Bernal Torres, C. (2010). *Metodología de la Investigación*. Pearson Educación.
- Burgoa, I. (1994). *Las garantías individuales*. Porrúa.
- Burgoa, I. (1984). *Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo*. Porrúa

Carbonell, M. (13 de octubre del 2012). *Los Derechos Humanos y sus Garantías*. [Archivo de Video]. https://www.youtube.com/watch?v=S_dnCdmZZSk

Carbonell, M. (2019). *Los Derechos Fundamentales en México*. Porrúa.

Carpizo, E. (2014). *El control constitucional y el convencional: frente a la simple actividad protectora de los derechos humanos*. Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

Cienfuegos Salgado, D. (2013). *Artículo octavo Constitucional. Derecho de petición y Derecho de respuesta*. En: Ferrer MacGregor Poisot, E., Caballero Ochoa, J. y Steiner, C. (Coords.) *Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana. (tomo II)*. Suprema Corte de Justicia de la Nación, UNAM, Fundación Konrad Adenauer. Págs. 1155-1205.

Código Fiscal De La Federación (CFF). Nuevo Código Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981. Texto Vigente: Última reforma publicada DOF 08-12-2020

Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). <https://www.cndh.org.mx/>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Const.) Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 1917 (México). ISEF.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Baena y otros Vs Panamá. (Fondo, reparaciones y costas)* Sentencia del 28 de junio del 2012. Serie C No. 72, Párrafo 127.

https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?lang=es&nId_Ficha=222#:~:text=127.,de%20cumplir%20con%20este%20deber.&text=Permitirle%20a%20los%20Estados%20dicha,persona%20a%20un%20debido%20proceso.

Cossío, J. (2017). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada*. Tirant Lo Blanch.

De la Garza, S. (2000). *Derecho Financiero Mexicano*. Porrúa.

De Matías, D. (23 de mayo de 2013). *La política fiscal en el modelo keynesiano*. Nociones de Economía y Empresa. <https://nocionesdeeconomiaeyempresa.wordpress.com/2013/05/23/la-politica-fiscal-en-el-modelo-keynesiano/>

De Pina, R. (2003). *Diccionario de Derecho*. Porrúa.

Doing Business (mayo 2019). Banco Mundial. *Clasificación de las Economías*.
<https://espanol.doingbusiness.org/es/rankings>

Espasa Calpe, S.A. (1999). *Diccionario Jurídico Espasa*.

Espinoza Berecochea, C. (Coord.) (2018). *Manual de Derecho Tributario*. Academia Mexicana de Derecho Fiscal, A.C.

Ferrer MacGregor Poisot, E., Caballero Ochoa, J. y Steiner, C. (2013). *Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana. (tomo I)*. Suprema Corte de Justicia de la Nación, UNAM, Fundación Konrad Adenauer.

Gómez V. M., Galeano H. C. y Andrey J. D. (2015). *El estado del arte: una metodología de investigación*. Revista Colombiana de Ciencias Sociales. 6(2): 423-442.

Guevara B., J. (2013). *La prohibición de la aplicación retroactiva de la ley*. En: Ferrer MacGregor Poisot, E., Caballero Ochoa, J. y Steiner, C. (Coords.) *Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana. (tomo II)*. Suprema Corte de Justicia de la Nación, UNAM, Fundación Konrad Adenauer. Págs. 1425-1452.

Hernández, Sampieri Et. Al. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mc Graw Hill.

Nancy Correa, Pamela Rodríguez (becarias en el Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM) y Dayra Vergara

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (s.f.). *Cuadro comparativo de la reforma constitucional en materia de derechos humanos*.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3033/15.pdf>

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. (2019). *Diccionario Jurídico Mexicano*.
<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/resultados?ti=diccionario+juridico>

Jahan, S.; Saber, A. y Papageorgiou, C. (septiembre 2014). *¿Qué es la economía keynesiana?*. Finanzas y Desarrollo.
<https://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/spa/2014/09/pdf/basics.pdf>

Jasso Ramírez, L. y Nava Rodríguez, M. (2016). *Derechos del Contribuyente en México*. Instituto de Estudios Fiscales.

https://www.ief.es/docs/destacados/publicaciones/documentos_trabajo/2016_16.pdf

Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR). Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013. Texto Vigente: Última reforma publicada DOF 08-12-2020.

Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC). Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005

MacGregor, E., Martínez, F. y Figueroa, G. (2014). Poder Judicial de la Federación. *Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional (Vol.I-II)*. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM

Morales, L. y Campos, C. (2018) *Derechos Humanos y la Interpretación de la Corte en México*. Dofiscal editores, S.A. de C.V.

Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado. (s.f.). *¿En qué consisten los derechos humanos?*
<https://www.ohchr.org/sp/Issues/pages/whatareHumanrights.aspx>

Ñaupas Paitán, H., Mejía Mejía, E., Novoa Ramírez, E. y Villagómez Paucar, A. (2014). *Metodología de la investigación. Cuantitativa – Cualitativa y Redacción de la Tesis*. Ediciones de la U.

Organización de los Estados Americanos (7-22 noviembre 1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). *Indicadores clave de la OCDE*. <https://www.oecd.org/centrodemexico/estadisticas/>

Ortega, J. (2016). *Justicia Tributaria y Derechos Humanos*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Ovalle Favela, J. (2016). Derechos humanos y garantías constitucionales. Boletín Mexicano de Derecho Comparado. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332016000200149

Padilla, J. (1977). *Sinopsis de Amparo*. Cárdenas Editor y Distribuidor.

Pallares, E. (1978). *Diccionario Teórico y Práctico del Juicio de Amparo*. Porrúa.

Principios Doctrinarios.
http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/blasio_m_re/capitulo2.pdf

Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. (2012). *Estado de los Derechos de los Contribuyentes en México*. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. (2013). *Derechos de los Pagadores de Impuestos*. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. (2014). *Los Derechos de los Contribuyentes y su Defensa*. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. *Lo que todo contribuyente debe saber*.
 Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. (2019a). *Criterios Jurisdiccionales y obtenidos en Recurso de Revocación*.
<http://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/marco-normativo/criterios-normativos-sustantivos-jurisdiccionales/criterios-jurisdiccionales>

Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. (2014). *Manual del Docente para la asignatura*. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.
<http://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/cc/publicaciones/manual-del-docente>

Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. (s.f.). *Panorama de la Situación de los Contribuyentes en México*. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.
http://prodecon.gob.mx/Documentos/Documentos%20Basicos/PanoramaSituacionContribuyentesMex_v2.pdf

Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. (2013). *Democracia, Moralidad Ciudadana y Derechos del Contribuyente*. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.
https://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2013/10/ANEXO_NOTICIAS-FISCALES-197.pdf

Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. (2019b). *Publicaciones*.
<http://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/cc/publicaciones>

- Real Academia Española (s.f.). *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico*. <https://dpej.rae.es/>
- Retchkiman Kirk, B. (1976). Contribuciones de Adam Smith a la ciencia fiscal. *Revistas UNAM*. (25). <http://www.revistas.unam.mx/index.php/pde/article/view/43055>
- Reyes Altamirano, R. (1997). *Diccionario de Términos Fiscales*. TAX.
- Rodríguez, I. (30 de octubre 2016). Es importante conocer conceptos fiscales básicos. *El Economista*. <https://www.eleconomista.com.mx/finanzaspersonales/Es-importante-conocer-conceptos-fiscales-basicos-20161030-0089.html>
- Rojas Soriano, R. (2013). *Guía para realizar investigaciones sociales*. Plaza y Valdés <https://raulrojassoriano.com/cuallitlanezi/wp-content/themes/raulrojassoriano/assets/libros/guia-realizar-investigaciones-sociales-rojas-soriano.pdf>
- Sáenz López, K. y Támez González, G. (Coord.) (2014). *Métodos y técnicas cualitativas y cuantitativas aplicables a la investigación en ciencias sociales*. Tirant Humanidades.
- Sánchez, C. (2020). *Citar Leyes y Documentos Legales – Referencia Bibliográfica*. Normas APA (7ma edición). <https://normas-apa.org/>
- Servicio de Administración Tributaria. (2020). *Normatividad*. <https://www.sat.gob.mx/personas/normatividad>
- Silva García, F. (2013). *Derecho de Audiencia: Artículo 14 Constitucional y 8º. De la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. En: Ferrer MacGregor Poisot, E., Caballero Ochoa, J. y Steiner, C. (Coords.) *Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana. (tomo II)*. Suprema Corte de Justicia de la Nación, UNAM, Fundación Konrad Adenauer. Págs. 1497-1531.
- Sistema de Información Legislativa. (2020). <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario>
- Smith, A. (1996). *La Riqueza de las Naciones*. (Trad. C. Rodríguez Braun). Alianza Editorial. (Trabajo original publicado en 1776). <http://pdfhumanidades.com/sites/default/files/apuntes/194-Smith%2C%20Adam%20->

%20La%20riqueza%20de%20las%20naciones%20%28Alianza%29%20818%20
pag%20IMPRIMIR%20EN%20AHORRO.pdf

Suprema Corte de Justicia de la Nación, (1994). *La Constitución y su interpretación por el Poder Judicial de la Federación (vols. 1-5)*. Fondo de Cultura Económica.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (SCJN). *Semanario Judicial de la Federación*.
<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/tesis.aspx>

Tena, F. (1963). *Derecho Constitucional Mexicano*. Porrúa.

Toller, F. (2012). *Propuestas para un sistema de citación de las decisiones de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Revista Internacional de Derechos Humanos / ISSN 2250-5210 / 2012 Año II – N 223 0 2.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31101.pdf>

Vaquera, D. (2016, 9 de mayo). *Contribuyentes desconocen derechos por miedo al SAT*. Noticieros Grem. <http://www.noticierosgrem.com.mx/contribuyentes-desconocen-derechos-por-miedo-al-sat/>

ANEXO

CUESTIONARIO DE INVESTIGACIÓN SOBRE LA IMPORTANCIA DEL CONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS CONTRIBUYENTES PERSONAS FÍSICAS, CONSAGRADAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL SIGLO XXI

Descripción del formulario:

Mediante este instrumento, se pretende recoger datos medibles sobre la actitud, percepción y conocimiento de la importancia de los derechos y garantías de los contribuyentes personas físicas, consagradas en la Constitución política de los estados unidos mexicanos, en el siglo XXI.

Instrucciones:

En cada una de las preguntas, elija la respuesta que mejor describa su situación, ya que se pretende obtener las perspectivas y puntos de vista de los participantes.

Se puede acceder al cuestionario en el enlace:

<https://forms.gle/K3R23S1rZkUY2JLE7>

1.- ¿Es usted persona física contribuyente?

SI / NO

2.- ¿Qué edad tiene?

3.- ¿Conoce cuáles son los derechos y garantías de los contribuyentes personas físicas, consagradas en la constitución política de los estados unidos mexicanos?

SI / NO

4.- Si su respuesta anterior fue afirmativa, en la escala del 1 al 5, ¿en qué grado cree que es importante el conocimiento de estos derechos y garantías? Si su respuesta anterior fue negativa, pase directo a la pregunta 5.

1 Extremadamente importante

2 Muy importante

3 Importante

4 Poco importante

5 Nada importante

5.- ¿Creó Ud. que el nivel de conocimiento sobre los derechos y garantías del contribuyente es bajo?

SI / NO

6.- Si hubiera una campaña en los medios de información masivos, donde se informarían sobre derechos y garantías constitucionales, ¿se aumentaría el nivel de conocimiento de los contribuyentes personas físicas?

1 Aumentaría mucho el conocimiento

2 Aumentaría medianamente el conocimiento

3 Aumentaría regular el conocimiento

4 Aumentaría poco el conocimiento

5 No aumentaría nada el conocimiento

7.- ¿Identifica usted cuáles son los artículos Constitucionales que consagran los derechos y garantías de las personas físicas contribuyentes?

1 Sí, conozco todos los artículos Constitucionales

2 Sí, conozco varios artículos Constitucionales

3 Sí, conozco algunos artículos Constitucionales

4 Sí, conozco pocos artículos Constitucionales

5 No conozco ninguno de los artículos Constitucionales

8.- ¿El nivel de conocimiento, entre los contribuyentes personas físicas, sobre los derechos y garantías constitucionales ha aumentado en el siglo XXI en México?

1 Sí, ha aumentado mucho el conocimiento de los derechos y garantías

- 2 Sí, ha aumentado medianamente el conocimiento de los derechos y garantías
- 3 Sí, ha aumentado regularmente el conocimiento de los derechos y garantías
- 4 Sí, ha aumentado poco el conocimiento de los derechos y garantías
- 5 No ha aumentado nada el conocimiento de los derechos y garantías

9.- ¿Cuál es la importancia de conocer los derechos y las garantías constitucionales de las personas físicas?

10.- Si las personas físicas contribuyentes, conocieran cuales derechos y garantías se les reconocen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ¿tomarían mejores decisiones?, ¿contribuirían adecuadamente con el gasto público? y ¿harían respetar la protección de estas garantías por el medio idóneo?
